

24 491

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA COGESTION Y EL DERECHO
DEL TRABAJO MEXICANO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ENRIQUE REYES MUNGUÍA

1 9 8 1



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

- 1 -

LA COGESTION Y EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

TRANSFORMACION DE LA CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES - TRABAJADORAS EN LAS DIVERSAS EPOCAS DE LA HUMANIDAD.

- a.- Condición social de las clases trabajadoras en la Edad Antigua o Pagana;
- b.- Condición social de las clases trabajadoras en la Edad Media o Cristiana;
- c.- Condición social de las clases trabajadoras en la Epoca Moderna;
- d.- Condición social de las clases trabajadoras en la Epoca Contemporánea o Actual.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a.- Origen no escrito del Derecho del Trabajo en la Antigüedad;
- b.- Los Colegios de Artesanos;
- c.- El Derecho del Trabajo en la Edad Media;
- d.- Nacimiento del Derecho del Trabajo escrito actual; según algunos autores modernos;
- e.- Organización del trabajo en las ciudades de la Edad Media;
- f.- Las Asociaciones y Corporaciones de Artes y Oficios en la Edad Media.

CAPITULO TERCERO

EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII.

- a.- Desarrollo de las Asociaciones de Trabajadores en los Grandes Centros Industriales;
- b.- Los descubrimientos industriales en el siglo XVIII.
- c.- Aparición del empresario en el siglo XVIII.
- d.- Situación social del obrero en la empresa, en el siglo XVIII;
- e.- Efectos de los desmedidos intereses de los empresarios en el siglo XVIII;
- f.- Causas de la miseria de las clases trabajadoras en el siglo XVIII;
- g.- Consecuencias de la debilidad económica de los trabajadores en el siglo XVIII.

CAPITULO CUARTO

LA ASOCIACION OBRERA EN EUROPA EN EL SIGLO XIX.

- a.- Nacimiento de las Clases Medias, Industrial y Comercial;
- b.- El proceso del movimiento de asociación obrera en el siglo XIX;
- c.- El principio fundamental de las doctrinas socialistas en el siglo XIX;
- d.- Transformación del concepto socialismo;
- e.- El Socialismo en Inglaterra;
- f.- El Socialismo en Francia;
- g.- El socialismo en Alemania;
- h.- El socialismo en España;
- i.- Los pensadores modernos y sus ideas:
 - 1).- Pensadores del siglo XVI;
 - 2).- Pensadores del siglo XVII;
 - 3).- Pensadores del siglo XVIII;
 - 4).- Pensadores del siglo XIX.

CAPITULO QUINTO

LA TRANSICION CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CAPITALISTA - AL SISTEMA SOCIALISTA Y SUS PROBLEMAS.

- a.- Nacimiento del capitalismo;
- b.- Nacimiento de las constituciones;
- c.- Tergiversación de las antiguas ideas constitucionales;
- d.- Estructura de las Constituciones del siglo XIX;
- e.- El problema de transición de las actuales Constituciones al sistema socialista;
- f.- El problema de transición de las Instituciones Sociales y Políticas dentro de la democracia;
- g.- La contradicción Constitucional.

CAPITULO SEXTO

LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS.

- a.- Antecedentes de la cogestión;
- b.- Definición de cogestión;
- c.- Diversos aspectos derivados del principio de la cogestión:
 - 1).- Dificultades;
 - 2).- Denominación que se debe dar a los elementos humanos que intervienen en la realización del fin de una empresa;

- 3).- Importancia de los elementos inversionistas o socio capitalista y trabajador o socio no capitalista en una empresa o unidad de cogestión;
 - 4).- Nuevas ideas sobre el concepto de empresa derivadas del principio de la cogestión;
 - 5).- Naturaleza social de las normas que rigen las relaciones entre empresarios capitalistas y no capitalistas, en una empresa o unidad de cogestión.
- d.- La Intervención de los Trabajadores en la Administración de las Empresas, prevista por la Ley Federal del Trabajo;
 - e.- Naturaleza de las disposiciones constitucionales referentes a la Intervención de los Trabajadores en la Administración de las Empresas;
 - f.- La Teoría Integral y la Intervención de los Trabajadores en la Administración de las Empresas.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O P R I M E R O

TRANSFORMACION DE LA CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LAS DIVERSAS EPOCAS DE LA HUMANIDAD.

- a.- Condicion social de las clases trabajadoras en la Edad Antigua o Pagana;
- b.- Condición social de las clases trabajadoras en la Edad Media o Cristiana;
- c.- Condición social de las clases trabajadoras en la Epoca Moderna;
- d.- Condición social de las clases trabajadoras en la Epoca Contemporánea o Actual.

**TRANSFORMACION DE LA CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES --
TRABAJADORAS EN LAS DIVERSAS EPOCAS DE LA HUMANIDAD.**

**a.- CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LA-
EDAD ANTIGUA O PAGANA.**

La condición social de las clases trabajadoras en la Edad Antigua o Pagana es bastante penosa de describir, en esta época se les conoce con el nombre de esclavos, el esclavo trabaja para su dueño sin derecho a ninguna retribución, trabaja de 15 a 20 horas como bestia, duerme mal y come mal, es mal tratado por el amo, pierde incluso la condición de ser humano, el esclavo no es caput, no goza de estado jurídico, el esclavo pierde el derecho a la ciudadanía, pero su desgracia mayor es la de perder su derecho al derecho más elemental que por naturaleza gozan hasta los animales irracionales, el derecho más sagrado, el derecho a tener familia, el derecho a tener descendientes -- aún cuando dichos descendientes nacieran en estado de esclavitud. ¡Qué cuadro más aterrador se contempla al pasar la vista por las páginas de los libros que narran la azarosa vida de los esclavos... Esta es la condición social en que vivían en esa época las clases trabajadoras y que aún a tantos siglos de distancia, al reflexionar sobre su desgracia, resuenan en lo más profundo de nuestro ser, los lamentos de su desesperación. Dice el maestro Manuel Cervantes (1): "En el derecho romano -

1).- Manuel Cervantes.- Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica.-- Edit. Cultura. México, 1932, p. 9.

primitivo no se encuentra la palabra persona. El sujeto de derecho se designa con el vocablo caput. Caput, es un hombre con estado jurídico, y como el estado jurídico se halla legalmente constituido por tres elementos: la libertad, la ciudadanía y la familia, caput, o sea el sujeto de derecho, en la antigua Roma, designa un hombre que goza de libertad, de la ciudadanía y la familia. Si un hombre no es libre, entonces no es sujeto de derecho, no tiene caput, y por esto nos dicen Paulo y las Instituciones de Justiniano "servile caput nullum just habet" "la cabeza servil, el esclavo, no tiene ningún derecho"; "servus nullum caput habuit" "el esclavo no es sujeto de derecho".

Como hemos dicho, el nombre con que se designa a las clases trabajadoras en esta época histórica, es el de esclavos, esta designación es una novedad en su origen sobre todo, para aquellas personas poco avezadas con esta clase de temas a pesar de su popularidad. La historia nos ha transmitido este nombre que expresa las condiciones del trabajador en esta época de la humanidad, época que se desarrolla desde los tiempos más remotos hasta el año 395, fecha en que se realiza el desmembramiento del Imperio Romano, o hasta el año 410, fecha en que Roma -- fué saqueada por Alarico.

Por su parte, Fernando, Garrido en su obra Historia de

las Clases Trabajadoras, expresa (2): "Cuanto más profundiza mos en los oscuros tiempos en que florecieron las primitivas so ciedades civilizadas, entre las razas asiáticas, madres de la - civilización europea, más duras y miserables encontramos las -- condiciones a que vivían sometidas las clases trabajadoras. En la India, lo mismo que en la Persia y que en el Egipto, la ley- de castas, inflexible e inmutable, transmitía de padres a hijos las condiciones sociales de los hombres: casta sacerdotal, que se reclutaba siempre entre los hijos de los sacerdotes; casta - militar, que se reclutaba siempre entre los hijos de los milita res; casta de trabajadores esclavos, que fatalmente transmitían de padres a hijos su degradación y su miseria con su oficio. En el Egipto, por ejemplo, los hijos del pastor, del guardador de- puercos, del minero o del que ejercía cualquiera de las ocupa - ciones consideradas serviles y degradantes, no podían ejercer - otra ocupación que la que sus padres y abuelos habían tenido.-- El rey o faraón, en Egipto, era dueño de la mitad de la propie- dad territorial; de la otra mitad, dos terceras partes pertene- cían a la casta sacerdotal y la otra a la casta militar. El es clavo nada poseía; ni siquiera su persona. Su calidad de traba jador lo envilecía de tal manera a los ojos de aquellas castas- parásitas, que estaba excluido de los templos, de las fiestas - y ceremonias. Su sombra era maldita. El sudra asiático era -- condenado a muerte si su sombra caía sobre la víctima inmolada-

2).- Fernando Garrido.- Historia de las Clases Trabajadoras. t. I, el Escla vo. Biblioteca Promoción del Pueblo, 2a. Edic. España, 1972, p. 67 y- ss.

en el honor de los dioses. ¡Hasta tal punto inspiraba horror - el hombre del trabajo. Como la cristiana, varias religiones -- asiáticas consideraban el trabajo castigo impuesto al hombre -- por los dioses irritados. El trabajo era el signo manifiesto - del anatema celeste y la prueba de la degradación del hombre. - El envilecimiento, la servidumbre del trabajador era dogma reli- gioso, lo mismo que el origen divino de los reyes. Por eso en- todas las sociedades teocráticamente organizadas, fundadas so- bre la moral religiosa y la supremacía de la casta sacerdotal, - los trabajadores vivieron degradados y sometidos a la servidum- bre más inhumana." "Llamábase el esclavo ilota en Lacedemonia; gimnita, en Argos; peneste, en Tesalia, y clorato, en Creta, pe- ro estas diferencias de nombre y de condiciones no impedían que a todos cuadrara perfectamente la clasificación de hombres que- sólo vivían para trabajar en beneficio de un amo, al que perte- necían como bestias de carga".

b.- CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LA- EDAD MEDIA O CRISTIANA.

No menos lamentable fue la suerte de las clases traba- jadoras en la Edad Media o Cristiana. En Alemania por ejemplo: (3) "La población se estructura en libres, lites y siervos. -

3).- H. Brunner-Cl.- Von Schwerin.- Historia del Derecho Germánico. 8a. -- Edic. traducida y anotada por José Luis Alvaréz López. Edit. Labor. S. A. Barcelona-Madrid-Buenos Aires-Río de Janeiro. 1936. p. 14.

El estado de los libres se divide en dos clases: los libres comunes que formaban el núcleo del pueblo y los nobles, miembros de la estirpe dominante de hecho, que gozaban de la más alta -- consideración y que solían suministrar al pueblo los reyes, los príncipes y los eclesiásticos. Sin embargo, para los nobiles -- del tiempo de Tácito no es comparable, como distintivo de su -- condición, el disfrute de privilegios considerables. El siervo carece de derechos, es tenido por cosa y equiparado a los animales domésticos. Había siervos asentados que vivían al modo de colonos y otros que servían como criados de la casa y de la corte o cortijo. Los litem, leten, laten, aldios o barscalci ocupaban un grado medio entre los libres y los siervos, estado de semilibres que deben su nacimiento a la sumisión voluntaria al vencedor, mientras que el aprisionamiento en guerra y la subyugación por la fuerza explican el origen de la servidumbre. El lite es sujeto de derecho, pero carece de libertad, de domicilio y por la razón misma de su nacimiento viene obligado a prestar servicios a su señor. El siervo puede ser promovido a la condición de semilibre mediante la manumisión o franqueamiento, sin que faltarán formas de manumitir privilegiadas que determinan la libertad plena. Las diferencias de condición se manifiestan claramente desde que tuvo lugar una fijación jurídica -- de la cuantía relativa del wergeld, de la suma que para reconciliación por el homicidio se pagaba a los parientes de la víctima. El siervo carece de wergeld y el del lite importa sólo la-

mitad del que causa el libre".

¿Pero cómo se estableció la servidumbre...? Con la invasión del decadente imperio romano por los pueblos bárbaros -- del norte en los siglos IV y V; se extinguió la esclavitud, los vándolos, siervos y alanos saquearon las ciudades de las Galias -- sin encontrar ninguna resistencia por parte de los habitantes, -- solamente las legiones imperiales lucharon contra los bárbaros -- siendo finalmente derrotados, pero lo que marca, según algunos -- autores, el fin de la Epoca Antigua y el comienzo de la Edad Me -- dia, como hemos dicho, fué el saqueo de Roma en el año 410, por los godos capitaneados por Alarico.

Nos dice Fernando Garrido (4): "Conservar los esclavos romanos o esclavizarlos de nuevo, era para los bárbaros cosa poco menos que imposible, por la dificultad de mantenerlos y de tenerlos sometidos; de aquí que prefirieran concederles algunas ventajas, no por hacer bien a los esclavos, sino por disminuir las obligaciones y responsabilidades a los amos. Y como a estas nuevas condiciones sometían no sólo a los hasta entonces -- esclavos, sino también a los hombres libres, de aquí el que los esclavos ganaran con el cambio, que era para ellos una verdadera elevación social. Convertidos en siervos podían tener peculio propio; trocaban el ergástulo o cuadra en que vivían amonto

4).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. t. II. El Siervo. Madrid. 1973, p. 20.

nados por la choza o cabaña en que se albergaban con su familia; podían casarse y disponer de sus bienes, siquiera en cambio de todas estas ventajas estuvieron sujetos a las cargas, gabelas, corveas y servicios más repugnantes, empezando por el de no poder disponer de sus personas para salir del territorio o dominio de su señor, porque formaban parte de su propiedad territorial, que vendían y transmitían con los siervos que en ella habitaban, como con los rebaños y animales domésticos y demás instrumentos de trabajo. De esta manera el godo y el vándalo conquistados tenían las ventajas de la esclavitud con los siervos, sin tener necesidad de mantenerlos aunque trabajaran para ellos".

c.- CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LA EPOCA MODERNA.

Para algunos autores, la Edad Moderna comienza con la toma de Constantinopla por los turcos en el siglo XV (1453) -- hasta la Revolución Francesa (1789), para otros (5), la Edad Moderna comienza con el Renacimiento y la proyectan hasta la Segunda Guerra Mundial. Nosotros, tomando en consideración los importantes acontecimientos suscitados en el siglo pasado y casi medio del nuestro, aceptamos esta proyección.

5).- Benjamín Arredondo Muñozledo.- Historia Universal Moderna y Contemporánea. 15a. Edic. México, 1976, p. 3.

En este período la vida de las clases trabajadoras se ha transformado considerablemente, ya no son los siervos o los esclavos de antes, los desposeídos ya pueden pertenecer al ejército y los pequeños poseedores inmobiliarios pueden gozar además, del privilegio de servir en la caballería, privilegio el de ir montados del que antes, sólo disfrutaban los jefes y los que formaban su séquito.

Con esta evolución se encuentran el siglo XV y el Renacimiento en el que renacen las ciencias, las artes, las bellas letras y el espíritu humanitario de algunos filósofos antiguos, se despierta la curiosidad de conocer todo aquello que se relacionara con la antigüedad y se logra a través de los libros que nos heredó, gracias a la invención de la imprenta, de su estudio se encontró el camino de la superación en diferentes aspectos, se logró el descubrimiento de América, se transformaron -- muchos conceptos religiosos a lo que se llamó Reforma Religiosa y lo más importante, se descubrieron los principios que llevaron a la Revolución Política, la que culminó con la Revolución Francesa. Pero, ¿Qué sucedió en este largo período.... ? Sucedió que con el descubrimiento de América (6), "Oro, plata, comercio y nuevas ambiciones fomentaron nuevos satisfactores, -- nuevas fuentes de trabajo, nuevas técnicas y nuevas oportunidades para todo el mundo. El campesino dejó de ser el harapiento, miserable y decrepito siervo, y se transformó en un artesano --

6).- Benjamín Arredondo Muñozledo.- Ob. Cit. pág. 11.

próspero y activo. Y así nació "el rico". No es que los señores feudales no fuesen ricos, no; pero estos nobles eran ricos de nacimiento, por herencia. Y lo eran por las tierras que poseían. Pero si esas tierras no se trabajaban, no producían; y si no producían, es como si no existieran. Por lo tanto, los señores feudales eran tanto más ricos, cuanto mejor se trabajaban sus tierras. ¡Pero estaba ocurriendo que ya nadie las trabajaba. El antiguo campesino las había abandonado y se había transformado en comerciante, naviero, marinero, conductor de diligencias, artesano, sastre, joyero, orfebre, ebanista, y operario de todo un extenso grupo de nuevas actividades que trajo -- consigo el descubrimiento de un auténtico Nuevo Mundo".

Esto dió origen a la Revolución Industrial, hecho que creó a la vez el proletariado con sus graves consecuencias al caer los medios de producción en manos de unos cuantos burgueses capitalistas. Como consecuencia, surgieron rebeliones, se destruyeron máquinas, se quemaron fábricas, se realizaron matanzas, sin que se remediara el estado de indigencia de los trabajadores. Es hasta mediados del siglo XIX, en que se reconocen algunos derechos a los trabajadores como el de formar asociaciones. Los principios socialistas y comunistas se propagaron por todo el mundo, se publica el Manifiesto Comunista (7) re-

7).- Carlos Marx, y F. Engels.- Manifiesto del Partido Comunista, Edic. ---
Lenguas Extranjeras, Pekín, 1968.

dactado por dos de los más grandes pensadores, entusiastas de defensores de los trabajadores, Carlos Marx y Federico Engels, -- se dictan determinadas medidas, como las adoptadas por el Canciller Bismark. Los trabajadores forman Organizaciones Internacionales tomando conciencia de que formaban una clase diferente de la capitalista que los explota inícuamente. Y entre huelgas, revueltas y revoluciones se llega al siglo XX, que marca su presencia con sus dos primeras revoluciones, la rusa y la mexicana, teniendo la mexicana como antecedentes las huelgas de Cananea y Río Blanco, en las que se acribilló arteramente a los trabajadores, por las protestas de las viles condiciones en que se les mantenía. De estos movimientos, surgen la Constitución Mexicana de 1917 y la Constitución Alemana de 1919, mejor conocida como Constitución de Weimar. Cabe hacer notar para orgullo de nosotros los mexicanos, que fué, nuestra Constitución de 1917, la primera que en el mundo entero elevó los derechos sociales de los trabajadores a Derechos Constitucionales (8). Nuestra Constitución en la América Latina y la de Weimar en Europa, fueron la guía para la formulación de las demás constituciones de casi todos los países.

Al terminar la Primera Guerra Mundial, los dirigentes obreros se dieron cuenta de que no había sido una lucha por el-

8).- México a través de sus Constituciones, t. II. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. México, 1967, pp. 606 y ss.

mejoramiento social de la humanidad sino que en ella destacaban las ideas imperialistas tendientes a la dominación del mundo.

Con el Gobierno del Frente Popular Francés presidido - por León Blum se alcanza una etapa de superación, en las relaciones obrero-patronales. Mario de la Cueva citando a Guillaume Desouches expresa (9): "Las elecciones de mayo de 1936, - dieron el triunfo en Francia al Frente Popular; León Blum se - hizo cargo del Gobierno. El país se preparó inmediatamente para la transformación del derecho social; y en efecto, el 7 de ju - nio de 1936, los representantes de la Confederation Générale -- du patronat Français y de la Confederation General du Travail-- Français, firmaron los Acuerdos Matignon. 'En estos acuerdos', dice Guillaume Desouches, 'se proclamó formalmente la colabora - ción de las clases sociales, se reconoció el libre ejercicio -- del derecho de asociación profesional y se colocaron los patro - nos y los trabajadores en un mismo plano de igualdad para discu - tir, por conducto de los delegados obreros, todas las cuestio - nes de orden profesional, especialmente los problemas del sala - rio, de la higiene y de la seguridad de los centros de trabajo!"

Creemos que la legislación de 24 de junio de 1936 y 4 - de marzo de 1938 dictada por el Frente Popular Francés, sella -

9).- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo, t. I. Edit. Porrúa,-- S.A., México 1963, p. 56.

esta época a la que hemos llamado Epoca Moderna, en vista de --
sorprendernos la espantosa Segunda Guerra Mundial.

d).- CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LA
EPOCA CONTEMPORANEA O ACTUAL.

Aceptamos la proyección de la Epoca Moderna hasta la -
Segunda Guerra Mundial, los Tiempos Contemporáneos, considera -
mos son los que se desarrollan a partir de este acontecimiento:
Como no podemos marcar con precisión la fecha en que se inicia-
este período, porque los hechos, unos son causa de los otros, -
así como tampoco podemos decir que esta Segunda Guerra Mundial-
se terminó precisamente el 8 de mayo de 1945 fecha en que se --
firmó el armisticio entre Alemania y las Naciones Aliadas, men-
cionamos que durante dicho conflicto bélico, los trabajadores -
se encuentran sometidos al capricho de las potencias beligeran-
tes, para lograr una producción de armas superior a la que ja -
más se haya obtenido. En este período se paraliza la evolución
del Derecho del Trabajo, en todas partes del mundo se resien--
ten las consecuencias de la guerra, los trabajadores producen -
armas, combustibles, alimentos, todos trabajan pero hundidos en
una crisis moral y económica, consecuencia de la misma. Al ter-
minar el conflicto, nuevamente los trabajadores empiezan a orga-
nizarse en el mundo entero a pesar de la oposición de las cla-
ses capitalistas formadas con motivo de la guerra, en Francia -

se reúne la Asamblea Nacional Constituyente encargada de elaborar la Constitución de la Cuarta República; el 28 de septiembre de 1946, aprobó la Asamblea la Constitución sometiéndola a referendum (10), el 13 de octubre siguiente quedó aceptada y de vino la nueva Constitución francesa.

A pesar de las alentadoras declaraciones que en dicha constitución se hacen, no en todas las naciones se procede de igual manera y en forma efectiva, en nuestro país hemos vivido situaciones contradictorias con nuestra propia Constitución, situaciones de las que no se ha podido evitar que hablen autores-
extranjeros, así por ejemplo, expresa Roger D. Hansen: "...La segunda forma de las relaciones entre los sindicatos y el gobierno es mejor llamarla represiva, y se destacó más claramente durante los años de la presidencia de Alemán. Tal vez como mejor se describe ese período es diciendo que hubo una total intervención del gobierno en los asuntos sindicales. El gobierno impidió la elevación de los salarios mientras los precios ascendían en más del 10 por ciento anual, y la oposición obrera a las políticas de Alemán, simplemente no fué tolerada".

Estamos viviendo la última cuarta parte de nuestro siglo y las clases trabajadoras hundidas en su miseria, aún esperan la reivindicación de sus derechos.

10).- Mario de la Cueva.- Ob. Cit. pp. 59 y ss.

C A P I T U L O S E G U N D O

ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- a.- Origen no escrito del Derecho del Trabajo en la Antigüedad;
- b.- Los Colegios de Artesanos;
- c.- El Derecho del Trabajo en la Edad Media;
- d.- Nacimiento del Derecho del Trabajo-escrito actual, según algunos autores modernos;
- e.- Organización del trabajo en las ciudades de la Edad Media;
- f.- Las Asociaciones y Corporaciones de Artes y Oficios en la Edad Media.

A).- ORIGEN NO ESCRITO DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA ANTIGUEDAD

Poco sabemos acerca del origen del Derecho del Trabajo en la Edad Antigua, las obras que se han escrito no nos dan luces sobre el particular, hablan sobre la esclavitud, pero no eluden a la reglamentación que forzosamente tuvo que haber en favor de -- los hombres libres que tenían que vender sus servicios.

Es indudable que desde los albores de la humanidad, se estableció el trabajo para todos, unos trabajando para sí y su familia como es el caso de las razas tribales o totémicas (1), otros trabajando para extraños o sea para aquellos que no eran miembros de su familia, tribu, clan o totem.

Así recorriendo la imaginación desde los primeros tiempos, desde que aparece el hombre sobre la tierra y empieza a evolucionar, pensamos que debió haber una no escrita y rudimentaria reglamentación sobre la prestación de servicios que desde luego -- eran también rudimentarios. Imaginamos a un hombre tosco ofreciendo cortar leña a cambio de un mendrugo para su sustento, a otro -- que a cambio de una dádiva de cualquier naturaleza, ofrece su --- fuerza física para proteger a su vecino contra el ataque de las -- fieras; uno más, tallando piedras para alguien que se las enco--- mienda y, de ésta manera creemos nació el Derecho del Trabajo, --

(1) A. Moret y G. Davy. La Evolución de la Humanidad. De los Clanes a los imperios.- Traducción al Castellano de Antonio de la Torre.- Impreso en México, 1956, p. 5.

que posteriormente se plasmó en los diversos códigos. Lo único -- que nos falta es demostrarlo a través de una paciente investigación.

En apoyo de nuestro punto de vista citamos lo siguiente que leemos en el Compendio de Historia y Economía traducido del Ruso por Marat Kuznetsov (2). El estudio de la génesis del Hombre no puede reducirse a la investigación de su desarrollo biológico, ya que éste no explica por sí sólo la esencia de la transición -- del antepasado animal al hombre más antiguo. El cambio cualitativo operado en el proceso de evolución del mundo animal durante la formación del hombre fué descubierto por F. Engels al señalar que al hombre lo separa del mundo animal su actividad laboral social -- que lleva a cabo con ayuda de los instrumentos de trabajo preparados artificialmente... Hace más o menos 700 mil años, el hombre -- empezó a elaborar piedras, que utilizó como primeros instrumentos de trabajo. Más tarde aprendió a hacer toscos útiles cortantes de piedra, así como palos puntiagudos y otros instrumentos de madera. Conforme pasaba el tiempo, el hombre adaptaba cada vez más sus -- útiles de trabajo a las necesidades prácticas. Labrando una piedra por ambos lados la convertía en un instrumento de uso universal de grandes dimensiones, apto para hender, cortar, golpear e -- incluso cavar la tierra. El invento de este instrumento por los -- hombres próximos al pitecántropo fué un logro inmenso de la humanidad. La siguiente etapa en el desarrollo de la producción de --

(2) B. Mitropolski. Compendio de Historia y Economía, Traducido -- del Ruso por Marat Kuznetsov. Ediciones de Cultura Popular, -- S.A., 6a. Edición 1975. págs. 7 y 19.

bienes materiales y de toda la vida humana sobrevino hace 500-300 mil años, al aparecer los instrumentos universales agudos de forma oval, desbastados por todos los lados, así como útiles por completo nuevos, especializados, para golpear, cortar, cavar la tierra, etc. El hombre empezó a especializar los instrumentos con arreglo al carácter de sus actividades laborales. Para preparar toda clase de rascaderas, puntas agudas y otros útiles se requería cierta precisión de los golpes con que se trataba la piedra..."

Expresan H. Brunner-CI. Von Schwerin (3) "El Derecho y la formación del Derecho.- El Derecho era entendido como el ordenamiento de la paz general, no está escrito y predominantemente es Derecho consuetudinario".

Las tésis de estos autores corroboran nuestro punto de vista, de que desde los tiempos en que el hombre aparece sobre la tierra y se empieza a organizar, aparece también el Derecho del Trabajo aún cuando no en forma escrita como es de comprenderse.

B).- LOS COLEGIOS DE ARTESANOS.

Se ha establecido por muchos autores, que el antecedente del Derecho del Trabajo actual, fueron los Colegios de Artesanos de Roma y las corporaciones medievales. El maestro Manuel Cervantes sostiene que (4) "Así como el patricio vivía dentro de la-

(3) H. Brunner-CI. Von Schwerin. Ob. cit. p. 15

(4) Manuel Cervantes. Ob. cit., p. 235.

gens, el plebeyo vivía en el seno del Colegio. Aunque carece de fundamento histórico la tradición que atribuye a Numa el establecimiento de las corporaciones, la antigüedad de estas es notoriamente incuestionable. Hubo en la antigua Roma colegios de flautistas, de plateros, zapateros, curtidores, tintoreros, martilleros, panaderos, cobreros y hasta de poetas, cómicos, escribientes y -- soldados. El objeto de estas corporaciones no era solamente proteger la profesión, sino que el plebeyo buscaba en el seno del colegio la defensa de sus derechos, el mejoramiento de su estado social, los placeres del cuerpo y del espíritu, el culto de los dioses, la ayuda colectiva mutualista y hasta la seguridad de obtener para su cadáver humana sepultura".

Por su parte el maestro Mario de la Cueva expresa (5) - "los colegios de artesanos de Roma (Collegia Epificum), han sido presentados como un antecedente de las corporaciones medievales. El origen de estas organizaciones se encuentra en la reorganización de la ciudad, emprendida por Servio Tulio, aun cuando Paul Pic, que acude al testimonio de Tito Livio, según el cual Servio-Tulio no hizo otra cosa que confirmar los privilegios de que algunos Collegia disfrutaban, lo hace remontar al reinado de Numa Pompilio; esta opinión parece contar en su favor con el hecho de que, en un principio, tenían los Collegia un carácter más bien religioso y mutualista que profesional".

(5) Mario de la Cueva. Ob. cit., p. 8.

Henri Pirenne se expresa de la siguiente manera (6) "Se ha discutido mucho, y se discute aún ahora, acerca del origen de los gremios. Primero se buscó, de acuerdo con la tendencia de los eruditos a principios del siglo XIX, en los collegia y las artes-que, bajo el Imperio Romano, agrupaban a los artesanos de las ciudades. Se suponía que habían sobrevivido a las invasiones germánicas y que el renacimiento económico del siglo XII las había hecho revivir. Ninguna prueba, sin embargo, se ha podido aducir en favor de tal supervivencia en el norte de los Alpes, y lo que se sabe de la completa desaparición de la vida municipal a partir del siglo IX nos permite admitirlo. Sólo en las partes de Italia que permanecieron, en la Edad Media primitiva, bajo la administración bizantina, se conservaron algunas trazas de los collegia antiguos. Pero este fenómeno es demasiado local y de importancia demasiado mínima para que de él se derive una institución tan general como la de los gremios".

C).- EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA EDAD MEDIA

Sostiene el maestro Mario de la Cueva (7) "Lo que podría llamarse derecho del trabajo en la Edad Media son las reglas acerca de la organización y funcionamiento de las corporaciones; pero difiere esencialmente del contemporáneo, pues mientras aquél enfoca el problema desde el punto de vista de los productores, sacrificando en aras de su bienestar a la persona de los trabajadores, éste, por el contrario, trata de elevar al asalariado, ya no

(6) Henri Pirenne. Historia Económica y Social de la Edad Media. Traducción de Salvador Echararría, duodécima reimpresión. Madrid, España. 1974, p. 131.

(7) Mario de la Cueva. ob. cit. p. 9.

como individuo, sino como clase, a punto central del ordenamiento-jurfdico, y subordina la conveniencia de los empresarios a las ne-cesidades vitales y sociales del trabajador. El actual derecho -- del trabajo surgió en el siglo XIX merced a la intervención del - Estado para poner alto a la explotación de que eran víctimas las- clases laborantes, en particular las mujeres y los niños, pero -- principalmente, debido a la pretención imperiosa del proletariado para mejorar sus condiciones de vida; el derecho medieval, por el contrario, es creación del artesanado, clase que en aquella época histórica y atento al estado de las fuerzas económicas, detentaba los elementos de la producción; lo que quiere decir que no es un- derecho de la clase desposeída".

Ahora bien, sostener que existen dos derechos del trabajo, uno, el de la Edad Media y otro, el contemporáneo, y que el - derecho del trabajo de la Edad Media, no es un derecho de la cla- se desposeída, en nuestro concepto es un error porque el derecho del trabajo es y será uno en todos los tiempos y de las clases -- desposeídas, de las clases trabajadoras, de lo contrario no se le denominaría derecho del trabajo, se le denominaría derecho patro- nal o de cualquiera otra manera relativa a la clase capitalista.- Por otra parte, el derecho del trabajo antiguo, el derecho del -- trabajo medieval, como el derecho del trabajo actual tienen la -- misma esencia y por lo mismo, no pueden ser diversos, no se puede negar que los esclavos y hombres libres en la antigüedad, los --- siervos, compañeros y aprendices en la Edad Media, así como los -

actuales trabajadores, hubiesen tenido las mismas aspiraciones de mejorar su estado económico y social, aspiraciones que no podrán variar en el ánimo de dichas clases trabajadoras. El derecho del trabajo en la Edad Media aunque bárbaro, empezó a ser derecho pro tector de las clases desvalidas, como veremos en seguida.

D).- NACIMIENTO DEL DERECHO DEL TRABAJO ESCRITO ACTUAL SEGUN ALGU
NOS AUTORES MODERNOS.

Hay autores que como el maestro Mario de la Cueva, esta blecen que las corporaciones aparecieron después del período de - las invasiones, que estaban integradas por tres grupos de perso-- nas denominados; maestros, compañeros y aprendices, que las fina- lidades principales de la corporación eran defender el mercado -- contra los extraños, impedir el trabajo a quienes no formaran par te de ella y evitar la libre concurrencia entre los maestros; que para alcanzar sus fines reglamentaban las corporaciones mediante- el consejo de maestros, la forma de producción. Que los gremios - se encontraban perfectamente delimitados, sin que una persona pu- diera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que corres- pondieran a oficio distinto, ni ofrecerse a continuar el trabajo- que otro hubiera comenzado. Que el número de talleres se fijaba se gún las necesidades de la ciudad. Que los compañeros trabajaban - a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar- un producto de buena calidad, pero pocos autores dan alguna pauta sobre alguna ley que establezca reglas que rijan las relaciones -

entre amos y hombres libres legados por la prestación de algún --
servicio.

Uno de ellos, el maestro Manuel Cervantes nos dice (8)-
"En un principio los colegios plebeyos pasaron completamente desa
percibidos en el orden político y legal; pero cuando comenzaron a
iniciarse las disensiones entre el patriciado y la plebe, el sen
do romano, eminentemente aristocrático, comprendiendo de lleno la
importancia política de los colegios, trató de someterlos a su au
toridad y, al efecto, pretendió intervenir, o de hecho intervino-
en la constitución de los mismos, abrogándose el derecho de fisca
lizar sus estatutos, o sea el de aprobarlos o reprobarlos, atacan
do de esta suerte, en su base fundamental, la existencia misma de-
los colegios de la plebe. Bien conocido es el resultado de la lu-
cha entre patricios y plebeyos en aquellos primeros tiempos. Con-
una cordura de la cual pocos ejemplos se observan en la historia-
ambas clases llegaron a una transacción, consistente en redactar-
un código escrito en el cual quedaron consignados, a manera de --
constitución política, los derechos más preciados de los conten-
dientes; esos códigos fueron las Leyes de las XII Tablas, y uno de
esos derechos fué la libre constitución de los colegios plebeyos.
En efecto, sabemos por Gayo que una ley de las XII Tablas dispu-
so que los colegios pueden darse los estatutos que mejor les plaz-
can, con tal de que no sean contrarios al derecho público".

(8) Manuel Cervantes. ob. cit. p. 235.

Por su parte Fernando Garrido expresa (9) "De la época antes citada (siglo X) data la aparición de los primeros domésticos libres y asalariados. En 1079 vemos ya una ley en la que se establecen reglas entre amos y criados asalariados, por la cual, si con determinadas condiciones el criado abandona al amo, debía ser marcado con un hierro en la frente y convertido en esclavo. Este documento, extractado por Perreiot de Ducange, está sacado de una carta o constitución de Vendome, y dice así en su art. 81: 'Si un hombre o una mujer tiene un criado o criada ajustados por un período fijo, la razón quiere que el dicho amo o ama puedan -- cuando les plazca despedir a su criado o criada; pero el doméstico no puede dejar a su amo hasta el fin de su compromiso sin consentimiento de aquél, y si se marcha, será culpable de faltar a su palabra y de abandonar aquél a quien sirve, en cuyo caso, si se le encuentra al servicio de otra persona, se le marcará con un hierro ardiente la mano con que juró fidelidad a su amo'. A pesar de la bárbara injusticia de esta ley, no puede menos de verse en ella el cambio radical operado en la sociedad por la extinción de la esclavitud. El doméstico del siglo X no es ya una máquina --- inerte entregada al capricho de un hombre libre; es un contratante que se compromete a servir a otro durante un término fijo mediante condiciones estipuladas. Pero he aquí otro artículo no menos importante, que nos muestra que el doméstico procedía de la esclavitud: 'Por una bofetada dice el texto del art. 84 la razón quiere que el amo no dé al criado ninguna indemnización; pero si pegándole, le nace una herida visible, el servidor puede citarlo-

(9) Fernando Garrido. Ob. cit. t. 11, p. 35.

ante la justicia y tendrá derecho a la indemnización que en igual caso recibiría un extranjero.....".

De estas transcripciones, deducimos la época y el nacimiento del Derecho del trabajo escrito actual.

E).- ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LAS CIUDADES DE LA EDAD MEDIA

Los pueblos bárbaros del Norte que invadieron el imperio romano en casi toda su extensión, destruyeron sus grandes ciudades y sus vías de comunicación rompiendo de esta manera, los lazos que ligaban a las provincias más apartadas, rompiendo también como consecuencia el sistema económico del mismo.

La decadencia en que en todos sentidos se encontraba el imperio propicio la invasión, los bárbaros no encontraron casi ninguna resistencia, se puede decir que fueron los propios romanos quienes propiciaron su establecimiento, pues encontrándose esa sociedad pervertida una parte y la otra desmoralizada, no tenían amor al trabajo ni inclinación por las armas, motivo por el que los emperadores se vieron en la necesidad de tomar a sueldo hombres de las tribus bárbaras del Norte unas veces para trabajar parte de sus vastos dominios y otras para someter a las provincias que en muchas ocasiones se sublevaron. Las primeras incursiones que de esta manera pacífica realizaron los bárbaros del Norte, les abrieron las esperanzas de establecerse en las fértiles comar

cas romanas de las que ellos carecían.

Al establecerse los bárbaros del Norte en las provin---
cias romanas liberaron a los esclavos de las viles condiciones a
que se encontraban sometidos, pero esto no los liberó de que se -
les impusieran cargas como las de dar al señor parte del producto
de la tierra y ciertas prestaciones personales semanarias. Pero -
ahora no son sólo los esclavos los sometidos a estas cargas sino-
también los hombres libres del imperio como consecuencia del dereco
cho de conquista, a los primeros se les dotó de tierras, a los seg
undos se les obligó a trabajarlas para su señor, constituyendo -
la famosa servidumbre de la leva.

Con el transcurso del tiempo vemos desarrollarse al feuda
lismo en una forma escandalosa, escandalosa en cuanto a las exig
encias a que estaban sometidos los siervos y no sólo por los ---
opresores laicos, sino también por los clérigos representantes de
la Iglesia. Sobre este punto expresa Fernando Garrido (10) "los -
prelados -dice un autor eminente- abandonan a sus dependientes el
desempeño de sus funciones, de las que sólo se reservaban los be-
neficios, entregándose a la pereza y al desorden y vendiendo, por
añadidura, públicamente las cargas y empleos que según sus atribuci
ones podían conceder. Muchos nobles se dispensaron de sus obli-
gaciones militares, y este servicio, que era obligatorio para todo
s los hombres libres, quedó abandonado a una clase especial que

(10) Fernando Garrido. Ob. cit. t. 11, p. 38.

rodeaba al soberano, acumulando funciones y dignidades. Los condes y barones, atrincherados en sus castillos, donde su poder no tenía más límites que el de su fuerza, se entregaban a guerras interminables, despojaban a los viajeros, unas veces haciéndoles pagar, so pretexto de protección, sumas enormes, otras robándoles a viva fuerza si se negaban a ser protegidos".

Como acabamos de ver, los señores feudales no sólo oprimían a los siervos obligándoles a entregarles y (como fácilmente puede comprenderse) en sus graneros las dos terceras partes del producto de la tierra que con tantos sacrificios cultivaban o las porciones correspondientes del ganado que criaban ellos y sus hijos, sino que además su ambición les había convertido en viles -- salteadores de caminos, robándoles a los viajeros, despojándolos.

Así transcurrieron los siglos, sin embargo, dice Fernando Garrido (11) "Aunque rodeados de la esclavitud, primero; de la servidumbre, después, los trabajadores libres tendieron siempre desde los tiempos más remotos a aunar sus fuerzas, a asociarse, - unas veces formando verdaderas ligas o coaliciones de artes u oficios para protegerse recíprocamente, pero trabajando cada uno por su cuenta y riesgo; otras, formando verdaderas comunidades o asociaciones de producción, cuyos reglamentos y costumbres variaban según los tiempos, lugares y circunstancias. En Grecia hallamos - los dioses y con ritos simbólicos, música y canciones que les eran

(11) Fernando Garrido, Ob. cit., t. 11. p. 86.

peculiares. Dos mil años hace que las espigadoras, los músicos y otros artistas y artesanos habían formado asociaciones de producción en la república de Atenas. También en Roma encontramos más tarde las asociaciones de herreros, panaderos, flautistas y otros industriales, sosteniendo con el trabajo servil una desigual concurrencia y sometidos al yugo político de los césares, que, temerosos y desconfiando de todo lo que pudiera dar a los trabajadores unidad e independencia, si no destruyeron las asociaciones de trabajadores, procuraron anularlas sometiéndolas a reglamentos e imponiéndoles tales prescripciones, que más parecían corporaciones de esclavos que asociaciones voluntarias de hombres libres. La disolución del imperio y la creación de nuevas nacionalidades, transformando la manera de ser, la organización económica de la sociedad, produjeron primero la disolución de aquellos gérmenes de la asociación productora de los trabajadores, hasta que a la sombra de los pendones de las ciudades libres brotaron de nuevo en la Edad Media".

En aquellas ciudades libres de la Edad Media, fundadas al amparo de los fueros, derechos municipales y cartas-pueblas, se organizaron los artesanos e industriales con el carácter de privilegio corporativo para garantizarse recíprocamente el libre ejercicio de su trabajo más que para producir en común, su organización, verdadera organización de clase aún cuando naciente, hizo sentir su influencia en la vida política de las mismas ciudades, logrando formar parte integrante de sus órganos de gobierno.

F).- LAS ASOCIACIONES Y CORPORACIONES DE ARTES Y OFICIOS EN LA --
EDAD MEDIA.

A la época del nacimiento de las ciudades libres de la Edad Media, muchos autores modernos remontan el nacimiento de las asociaciones y corporaciones de artes y oficios, asociaciones y corporaciones que se formaron como una reacción a la concurrencia de otros artesanos no agremiados y a la opresión de que eran víctimas como clase productora. Entre los germanos, a dichas asociaciones se les dió el nombre de Gildas, teniendo un origen común o sea el sentimiento de defensa de los derechos comunes de los trabajadores. Al respecto nos dicen H. Brunner-v. Schwerin (12) "La asunción de derechos y deberes, tal como tenía lugar entre los -- hermanos, se realizó entre los hombres no emparentados, en virtud de la fraternidad artificial creada por juramento y mezcla -- simbólico de la sangre, institución a la que se reconduce el origen de corporaciones especiales, las Gildas". Se desarrolló se expresa en los siguientes términos (13) "Según las diversas industrias se reunían los artesanos en corporaciones llamadas officia, uniones, gremios, gaffel y gildas. Eran asociaciones forzadas aprobadas por la autoridad municipal, en las que venía obligado a ingresar todo el que quería ejercer una industria. De la coacción gremial así instituída resultaba una defensa contra la concurrencia de artesanos no agremiados, a los que se llamó más tarde boehnasen. Los gremios obtuvieron una significación de corporaciones de derecho público, tenían jurisdicción y autoridad de

(12) H. Brunner-v Schwerin. Ob. Cit. pág. 13.

(13) H. Brunner-v Schwerin. Ob. Cit. pág. 98.

policía en materias industriales, poseían la facultad de imponer contribuciones a sus miembros, se dieron una organización de tipo militar y, en el curso del siglo XIV, primero en el Sur y luego - en el Norte de Alemania, iniciaron una lucha con los burgueses antiguos por la igualdad de derechos, cuyo resultado fué en todas - partes una democratización más o menos amplia de la organización municipal. Las agrupaciones de artesanos se extendieron más allá del sector de cada ciudad; en ellas se reunían los maestros de la misma industria para la gestión de determinados asuntos de la vida industrial, como, por ejemplo, los relativos a los agremiados".

En la Edad Media, las corporaciones dictan sus propias reglas de organización y funcionamiento interno, en esta época se sacrifica a los trabajadores (compañeros y aprendices) aún como - en la Edad Media, el derecho del trabajo surge por acción directa del artesanado más bien por acción directa de los maestros que de tentaban los medios de producción.

C A P I T U L O T E R C E R O

EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII.

- a.- Desarrollo de las Asociaciones de Trabajadores en los Grandes Centros Industriales;
- b.- Los descubrimientos industriales en el siglo XVIII;
- c.- Aparición del empresario en el siglo XVIII;
- d.- Situación social del obrero en la empresa, en el siglo XVIII;
- e.- Efectos de los desmedidos intereses de los empresarios en el siglo XVIII;
- f.- Causas de la miseria de las clases trabajadoras en el siglo XVIII;
- g.- Consecuencias de la debilidad económica de los trabajadores en el siglo XVIII.

EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII.

a.- DESARROLLO DE LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES EN- LOS GRANDES CENTROS INDUSTRIALES.

Podemos decir que son ya casi dos siglos en que las --
asociaciones de trabajadores se vienen desarrollando en una for-
ma paulatina pero constante. A través de ellas se vienen desa-
rrollando también las facultades de los asociados para dirigir-
sus propios negocios, que en no pocas ocasiones se han converti-
do en grandes empresas.

Se forman los grandes centros industriales en las ciu-
dades de la Edad Media, los que han venido evolucionando como -
consecuencia del desarrollo del comercio, en un principio el ar-
tesano radicado en el campo, podía vender sus artículos solamen-
te con el permiso de su señor, unas veces en la misma villa a -
la que pertenecía, otras en las ferias celebradas en villas dis-
tintas, con motivo de las fiestas eclesíásticas. Al principio-
era esporádica su producción artesanal, con el tiempo se convir-
tió en un artesano profesional, acudía más a menudo a los merca-
dos a vender sus productos y comprar las materias que necesita-
ba, de esta manera el artesano ocasional se fué convirtiendo en
un artesano calificado y no encontrando ya colocación a sus pro-
ductos se vió en la necesidad de emigrar huyendo además del yu-
go del feudal; para poder abandonar la aldea, tenía que pagar -

determinada suma al señor, en otras ocasiones la abandonaba a hurtadillas, así los campesinos buscaron los sitios más cómodos para la venta de sus productos, especialmente las ciudades cercanas al mar donde era más fácil encontrar las materias primas para sus actividades y también para la exportación, o en la confluencia de los ríos, así encontramos como ejemplo las ciudades de Venecia, Génova, Pisa, Nápoles, Marsella, etc., ciudades florecientes con el desarrollo del comercio.

b.- LOS DESCUBRIMIENTOS INDUSTRIALES EN EL SIGLO XVIII.

La tradición de los gremios y corporaciones en la Edad Media era mantenerse siempre unidos y sujetos a un reglamento - que los limitaba en una forma minuciosa, se dictaron medidas -- protegiendo a sus miembros contra la concurrencia ya de los -- miembros de otros gremios, de los no pertenecientes a él o de los extraños, aquellos que pertenecían a gremios de otras ciudades, ningún miembro de la corporación podía enriquecerse en detrimento de los demás, a todos se les imponen obligaciones idénticas. A este respecto dice Henri Pirenne (1): "Por eso los reglamentos se imponen con una minuciosidad cada vez mayor; los procedimientos, de una técnica rigurosamente idéntica para todos, fijan las horas de trabajo imponen el costo de los precios

1).- Henri Pirenne.- Ob. Cit. p. 135.

y el monto de los salarios, prohíben toda clase de anuncios, determinan el número de los utensilios y el de los trabajadores - en los talleres, instituyen vigilantes encargados de ejercer la inspección más minuciosa e inquisitorial; en una palabra, se esfuerzan en garantizar a cada cual la protección y a la vez la igualdad más completa que fuera posible. En tal forma, se logra salvaguardar la independencia de cada miembro, mediante la estrecha subordinación de todos ellos. El privilegio y el monopolio del oficio tienen como compensación el aniquilamiento de toda iniciativa. Nadie puede permitirse perjudicar a los demás por procedimientos que lo capacitarían para producir más aprisa y más barato. El progreso técnico se considera como una deslealtad. El ideal estriba en la estabilidad de las condiciones dentro de la estabilidad de la industria".

A pesar de dicho control, con el transcurso del tiempo nuevas ideas se fueron imponiendo, los maestros artesanos se fueron convirtiendo en verdaderos monopolistas con la expansión del comercio se fueron creando mayores necesidades de consumo - y por lo tanto mayores necesidades de producción, el ingenio humano se agudizó para resolver el problema y en el año de 1733- Juan Kay inventó la lanzadera mecánica, invento que permitió a un sólo individuo hacer el trabajo que antes hacían cuatro o seis hombres, pero como el tejer no se puede realizar sin el concurso del hilar, el hombre se preguntó cómo resolver el pro-

blema de abastecer las fábricas del hilo necesario para la elaboración de los tejidos que cada vez se hacían más necesarios, por una parte la necesidad aumentó y por la otra el interés también, las preocupaciones de los empresarios aumentaron debido a que las hilanderas a mano según era la costumbre de elaborar el hilo, no podían abastecer las necesidades de los nuevos telares, ante estas necesidades fué como en 1764, Hargreaves inventó su famosa máquina de hilar, la spinning-jenny, máquina que desplazó la rueca milenaria que elaboraba un hilo por operario, la nueva máquina de hilar elabora seis u ocho hilos por trabajador logrando con posterioridad con su perfeccionamiento, la elaboración de muchos más hilos. Poco tiempo después se logra un avance trascendental más, en la vida de la humanidad, la energía -- hidráulica sustituye a la energía humana, es en el año de 1766 en que Richard Arkwright, inventó la máquina hidráulica de hilar con la que se realiza el trabajo de más de diez obreros. En 1785 construyó el telar mecánico a vapor, aplicando un viejo y repetido invento que antes había sido solamente una curiosidad científica. Esta nueva máquina realiza asombrosamente el trabajo de cuarenta hombres en esa época.

Con estos progresos científicos se logró el abarata -- miento de los tejidos como consecuencia de la mayor producción, pero esos progresos no fueron en beneficio de los trabajadores, no fueron para reducir los esfuerzos de los trabajadores, fue-

ron para aumentar los capitales de los maestros artesanos y mer
caderes que se pudieron apropiarse de los medios de producción, -
de las nuevas máquinas para la explotación masiva de los traba-
jadores aquellos haciéndose cada día más ricos y estos haciéndo
se cada día más miserables y es que la máquina aparece cuando -
aún, la humanidad carece de una convicción moral de una convic-
ción sentimental hacia aquellos hombres que se debatían en si -
tuaciones económicas desesperadas, ya que dichas situaciones --
eran producto de un sistema de opresión que era la "servidum --
bre".

c.- APARICION DEL EMPRESARIO EN EL SIGLO XVIII.

La lucha entre la burguesía y el artesanado y los in-
ventos técnicos realizados en el siglo XVIII, dieron una nueva-
forma a las relaciones de trabajo entre los miembros de los gre
mios, corporaciones o gildas. Muchos de los antiguos maestros
se convirtieron en fabricantes al por mayor, perdiendo su carac
terística principal de elaborar personalmente la obra por reali-
zar. El compañero y el aprendiz dejaron en cierta parte de ser
los rígidos miembros sujetos por una reglamentación tan arbi --
traria como grande era su miseria, los centros de trabajo se --
fueron ampliando y por lo tanto se fué ampliando el campo de --
aplicación de los conocimientos que cada operario tenía, los an
tiguos hilanderos ahora podían mover una máquina de hilar o de-
tejer, el antiguo maestro ahora intervenía en las relaciones co

merciales que su producción exigía, la cual en muchas ocasiones había rebasado el mercado de la ciudad invadiendo el de otras regiones y en no pocas, había alcanzado los mercados internacionales, como es el caso de los mercados de América. En esta expansión de producción y de relaciones comerciales aparecen el antiguo maestro o el antiguo compañero y en no pocas ocasiones el antiguo aprendiz, ahora con el nombre de empresario y sirve de intermediario entre los trabajadores que producen y los que consumen que a la vez son trabajadores, situación privilegiada que adquiere unas veces como dueño del capital, como usurero, y otras veces como inventor de las máquinas, como es el caso de John Kay, de James Hargreaves, de Richard Arkwright y muchos más, pero siempre considerándose como dueño del producto y no como copartícipe del sacrificio del trabajador.

Pero el empresario del siglo XVIII, no es producto del momento histórico, sino que es producto de un largo desenvolvimiento industrial y comercial que data de los primeros años de la Edad Media, a este respecto dice Henri Pirenne (2): "El espectáculo de la industria urbana no es, sino embargo, en todas partes tal como el que acabamos de describir. En muchas villas, y precisamente en las más desarrolladas, es preciso distinguir, fuera de los artesanos -empresarios que viven del mercado local-, otro grupo completamente diferente: el de los tra-

2).- Henri Pirenne.- Ob. Cit. pág. 137.

bajadores de la exportación. En vez de producir únicamente para la clientela limitada de la villa y de sus afueras, éstos, - en efecto, son los proveedores de los mercaderes de mayoreo -- que se dedican al comercio internacional. Ellos les envían la materia prima, que elaboran y entregan en forma de objeto fabricado. Hacia las personas que les dan empleo, desempeñan el papel de simples asalariados. Tal es en Lucques la situación de los obreros de la seda, igual a la de los batidores de cobre en Gante, Ypres, Douai, Bruselas, Lovaina, Florencia, en una palabra, en todos los centros de la industria textil, que fué por excelencia la gran industria de la Edad Media, la de los tejedores, de los bataneros y los tintoreros. Sin duda, todos aquellos trabajadores están repartidos en corporaciones como los -- demás artesanos. Más si la forma de las agrupaciones es la misma en ambas organizaciones, la condición de sus miembros era -- completamente diferente. En los gremios de la industria local, panaderos, herreros, zapateros, remendones, etc., los utensilios, el taller y la materia prima pertenecen al trabajador, como el propio producto, que vende directamente a sus clientes.-- En la gran industria, al contrario, el capital y el trabajo se han disgregado. El obrero apartado del mercado conoce únicamente al (llamado) empresario que le paga, y por el intermedio de éste venderá en las escalas de Levante o en las ferias de Novgorod los frutos de su labor, después que éstos hayan pasado por muchas manos. El intermediario directo, que se ha ---

considerado con demasiada frecuencia como el carácter esencial de la economía urbana, desaparece por completo en este caso".

d.- SITUACION SOCIAL DEL OBRERO EN LA EMPRESA EN EL SIGLO XVIII.

Las teorías que se venían desarrollando desde el Renacimiento, culminaron con el Individualismo y el Liberalismo --- triunfantes con la Revolución Francesa.

Los fisiócratas elaboraron sus sistemas del Derecho Natural, los clásicos ingleses dieron nuevas orientaciones a la política económica y con la Escuela del Derecho de la Naturaleza y de Gentes, marcaron nuevos derroteros a la situación social y económica de las clases desposeídas. El obrero para vivir tiene que trabajar en las peores condiciones que se puedan imaginar y tiene que trabajar siempre relacionado con los demás trabajadores, mas bien, ligado en contra de su voluntad, -- con los demás trabajadores dentro de un sistema, resultado del orden y método existente. Ese orden mantiene la existencia de los gremios, corporaciones o gildas a los que como hemos dicho no pueden pertenecer más que los de una misma profesión u oficio.

Ante tal situación se produce el descontento y aumenta

el caos en la empresa, el trabajador ganando un salario mezquino, vive miserablemente, esta miseria aumenta sus problemas y dándose cuenta de que en la empresa se le explota, trabaja de mala gana, sin ningún interés y procura causar los mayores perjuicios posibles. Esta lucha interna en la empresa causa graves trastornos en la sociedad, la que en última instancia sufre las consecuencias empobreciéndola más y manteniéndola en un estado de agitación continua, por los desórdenes, huelgas y crímenes que se cometen por los trabajadores en su desesperación, -- por el abandono en que se les ha dejado. La situación social del obrero en la empresa es mísera y degradante, se encuentra sujeto a la voluntad y caprichos del patrono, a quien se le antoja, le da trabajo o lo echa a la calle sin ningún miramiento y sin que el trabajador tenga ninguna defensa o protección y lo que es peor, en muchas ocasiones se le calumnia y se le encarcela sin haber cometido delito alguno. El trabajador tiene que aceptar incondicionalmente todas las obligaciones que se le imponen por el patrono, para poder llevar algo a su familia con qué alimentarse.

c .- EFECTOS DE LOS DESMEDIDOS INTERESES DE LOS EMPRESARIOS EN EL SIGLO XVIII.

La situación de intermediario y de dueño lleva al empresario sólo a pensar en aumentar sus capitales, sin importarle la situación de aquella otra parte en la relación de trabajo

y producción, que es el trabajador y sin el cual no podría realizar las obras que le llenan sus arcas de riquezas, ese interés le hace crear innumerables misterios en la forma de elaborar el producto en las fábricas, para encarecer los productos--elaborados en relación con los precios de costo y como consecuencia, surgen las necesidades públicas en forma cada vez más--apremiante. ¿Qué se puede esperar de éste estado de cosas...?-- ¡El caos. Los desórdenes aumentan en los centros de trabajo y se proyectan a toda la sociedad.

Mil problemas se inventan por el empresario tratando de justificar sus enormes ganancias sin que al obrero se le --brinde siquiera un mínimo mejoramiento, ésto hace abrir más hon--das perturbaciones dentro de las fábricas y a la vez hacen disminuir la producción, la situación se hace desesperante en todos los órdenes sociales, los trabajadores y sus familias siguen viviendo en la más paupérrima situación, careciendo de lo más indispensable para subsistir.

f.- CAUSAS DE LA MISERIA DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN EL SIGLO XVIII.

Entre otras, las causas de la miseria de las clases --trabajadoras en el siglo XVIII, son los mezquinos intereses de los empresarios, de los que hemos hablado y el ridículo jornal-

que se le paga al trabajador con el cual tiene que atender sus necesidades personales y las de su familia. Como consecuencia de las dos anteriores, encontramos la ignorancia en que se encuentran dichas clases trabajadoras, no pudiendo encontrar la solución de los problemas con que tropiezan, dando tumbos aquí y allá en su desesperación, sin encontrar el camino de su redención. De esta manera, es el interés del empresario en buscar la forma de pagar lo menos posible al trabajador para poder hacerse más rico, haciendo caso omiso de las quejas que se le presentan por parte de los trabajadores, la causa que también crea el panorama caótico que viven las sociedades de aquellos tiempos, consecuencia de la Revolución Industrial.

g.- CONSECUENCIAS DE LA DEBILIDAD ECONOMICA DE LOS TRABAJADORES EN EL SIGLO XVIII.

Las teorías sociales, políticas, económicas y jurídicas que se venían desarrollando desde la Edad Media, miraban hacia el mejoramiento de las clases trabajadoras.

Desde la primera mitad del Siglo XV, desde que empezaron a florecer las ciencias, las artes y las letras, de las condiciones de vida de las clases desvalidas y fueron las teorías del Individualismo y del Liberalismo las que salieron triunfantes y guiaron a la Revolución Francesa en las postrimerías del

Siglo XVIII.

(3) : "Con el establecimiento del sistema individualista y liberal cambió la estructura de los pueblos: La nobleza perdió sus privilegios y se obtuvo la liberación teórica de los campesinos, con lo que dejó de tener la nobleza el apoyo -- principal de su poder; se destruyeron, por otra parte, las trabas a la libertad de trabajo y quedaron abiertas las puertas a las nuevas formas económicas. Una nueva era se anunció a la humanidad: Optimismo, fé en la justicia, confianza en un futuro mejor, son los símbolos de los primeros años del Siglo XIX. --- Bien pronto llegó el desengaño al encontrarse el trabajador sin protección alguna frente al empresario".

De la lucha entre la burguesía y el artesanado en los primeros años del Siglo XIX, no se podía esperar otro resultado que la derrota del segundo, la burguesía económicamente poderosa, como consecuencia de la opresión a que había sometido durante tantos siglos a las clases desposeídas, contaba con el -- apoyo no solamente de la riqueza que había acumulado, sino también con el apoyo de las leyes que se dictaban casi siempre a su favor.

El artesano, física y económicamente débil no podía --

3).- Mario de la Cueva.- Ob. Cit. pág. 18.

competir en plano de igualdad con sus adversarios en la concurrencia por más que así lo establecieran las teorías individualistas y liberales y especialmente las leyes que se habían dictado al triunfo de la Revolución Francesa. La producción del artesanado como era natural, por su falta de capacidad económica, se circunscribía al mercado de la ciudad, mercado que invadido también por la burguesía, encontraba poca colocación a sus productos, teniendo como consecuencia, que venderlos a precios demasiado bajos y en muchas ocasiones a sus propios competidores.

La técnica por lo tanto, no estaba a su alcance, difícilmente y con muchos riesgos un artesano podía adquirir una y muy pequeña maquinaria para su taller. Un cambio la producción de la burguesía se extendía, como fácilmente se puede comprender, no sólo a todo el Estado, sino también a los mercados extranjeros por muy larga que fuera la distancia como es el caso de los mercados de ultramar.

Así el mercado local no se fué entregando, sino que -- fué cayendo en manos de los modernos y poderosos invasores que con un nuevo sistema, volvían a esclavizar a las clases desvalidas. Los burgueses convertidos en industriales, invadieron los mercados y como consecuencia, los pequeños talleres hubieron de cerrar sus puertas dejando en la mendicidad a cientos de fami-

lias, las que no encontrando remedio a su situación, tuvieron - que buscar ocupación en las fábricas burguesas. Una vez más se dividió la humanidad en clases, en la Antigüedad, en esclavistas y esclavos; en la Edad Media, en señores y siervos; hoy en capitalistas y proletarios; todo como consecuencia de la famosa fórmula, "laissez-faire, laissez-passer", de las dos más utópicas teorías que son: El Individualismo y el Liberalismo.

C A P I T U L O C U A R T O

LA ASOCIACION OBRERA EN EUROPA EN EL -
SIGLO XIX.

- a.- Nacimiento de las Clases Medias, - Industrial y Comercial;
 - b.- El proceso del movimiento de asociación obrera en el siglo XIX;
 - c.- El principio fundamental de las -- doctrinas socialistas en el siglo - XIX;
 - d.- Transformación del concepto socialismo;
 - e.- El Socialismo en Inglaterra;
 - f.- El Socialismo en Francia;
 - g.- El socialismo en Alemania;
 - h.- El socialismo en España;
 - i.- Los pensadores modernos y sus ideas;
- 1).- Pensadores del Siglo XVI;
 - 2).- Pensadores del siglo XVII;
 - 3).- Pensadores del siglo XVIII;
 - 4).- Pensadores del siglo XIX.

LA ASOCIACION OBRERA EN EUROPA EN EL SIGLO XIX.

a.- NACIMIENTO DE LAS CLASES MEDIAS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Nacieron las Clases Medias Industrial y Comercial, de las asociaciones y corporaciones de artes y oficios y de las -- asociaciones y corporaciones de mercaderes. Fueron estas asociaciones y corporaciones un residuo de las viejas clases burguesas de la Edad Media, las que en un principio recibieron su nombre por el hecho de congregarse en el interior de los castillos o burgos de los señores feudales y posteriormente cuando dichos castillos o burgos fueron insuficientes para darles protección, tuvieron que establecerse en las afueras o agregar un burgo nuevo al antiguo. A estos últimos se les denominó "foris-burgus".

Así nacieron las aglomeraciones mercantiles que se dedicaban a una vida distinta a la que llevaban los habitantes -- del interior del recinto, los que generalmente eran el señor -- feudal y toda su servidumbre.

De ésta manera encontramos que la burguesía primitiva se componía exclusivamente de hombres que vivían del comercio. -- Henri Pirenne dice (1): Los burgos. En tiempos de guerra, --

1).-Henri Pirenne.- Ob. Cit. pág. 36.

sus antiguas murallas proporcionaban un refugio a la población de los alrededores. Pero durante el período de inseguridad que se inicia con la disolución del Imperio Carolingio, la necesidad de protección, que se ha vuelto primordial para las gentes empujadas en el Sur por las incursiones sarracenas y en el Norte y el Oeste por las de los normandos, a las que vinieron a sumarse, a principios del siglo X, los terribles raids de la caballería húngara, hizo imprescindible en todas partes la construcción de nuevos lugares de asilo. La Europa occidental se cubre en aquella época de castillos edificadas por los príncipes feudales para servir de refugio a los nobres. Esos castillos ó, para emplear el término con que se les designa generalmente, -- esos "burgos", constan generalmente de una muralla de tierra o de piedra, rodeada por un foso, y en la que se abren varias -- puertas. Se ha exigido a los villanos de los alrededores que trabajen en su construcción y conservación. En su interior reside una guarnición de caballería. Un torreón sirve de habitación al señor del lugar; una iglesia de canónigos satisface las necesidades del culto; en fin, hay granjas y graneros para almacenar los granos, las carnes ahumadas y los tributos de toda -- índole que se imponían a los campesinos del señor (villanos), encargados de asegurar la alimentación de la guarnición y de -- las gentes que, en caso de peligro, iban a refugiarse en la fortaleza con su ganado. El burgo laico, lo mismo que la ciudad -- eclesiástica, subsisten, pues, únicamente gracias a la tierra. --

No tienen ninguna actividad económica propia. Ambos corresponden a la civilización agrícola. No se oponen a ella, antes -- bien, se podría decir que sirven para defenderla. El resurgimiento del comercio no podía tardar en alterar profundamente su carácter. Se observan los primeros síntomas de su acción durante la segunda mitad del siglo X. La existencia errante de los mercaderes y los riesgos de toda clase a que estaban expuestos -- en una época en que el saqueo constituía uno de los medios de existencia de la pequeña nobleza, los impulsaron a buscar desde un principio protección en el recinto de las murallas que se escalonaban a lo largo de los ríos ó de los caminos naturales que recorrían".

Por otra parte, con la evolución y auge del comercio -- en las ciudades de la Edad Media hemos visto que se organizaron las corporaciones de artes y oficios y gremios de mercaderes, -- corporaciones y gremios que con el transcurso del tiempo, se -- fueron convirtiendo en odiosos monopolios que en los siglos --- XVIII y XIX, con los inventos realizados por ingeniosos industriales, dieron a unos cuantos la riqueza y el poder.

b.- EL PROCESO DEL MOVIMIENTO DE ASOCIACION OBRERA EN EL SIGLO XIX.

Es muy fácil deducir que la asociación obrera, no se -- presenta como un fantasma, de momento, sino que la semilla de --

este movimiento viene germinando desde tiempos muy lejanos, es innegable que la asociación comienza a nacer en la conciencia de los esclavos, dando origen a las sublevaciones de que nos hablan los historiadores, después y ya en la Edad Media, se concibe por los trabajadores la idea de la ayuda mutua, para protegerse, todos por todos. En el Renacimiento, esta unión de carácter mutualista, se convierte en resistencia con las organizaciones que se formaron para enfrentarse a las injusticias de -- que eran víctimas, estos enfrentamientos los llevan a la lucha solidaria en el siglo XVIII, la que culmina con la Revolución Francesa y se proyecta en el siglo XIX, en el que se forman asociaciones y logran ser reconocidas por los Gobiernos, dirigiéndose en nuestro siglo XX y especialmente en estos últimos años -- hacia una asociación de carácter cooperativo, en la cual se debe buscar el equilibrio económico y borrar las diferencias de -- clase hasta lograr una sociedad feliz.

En el Siglo XIX, es la precaria situación económica y social que vienen arrastrando desde la antigüedad las clases -- trabajadoras, la que los impulsa a formar asociaciones para buscar su mejoramiento social, económico y cultural; hasta este -- entonces las relaciones de trabajo se rigen por reglamentos arbitrarios que se dictan siempre en favor de los patronos industriales y en una casi nula protección de los desposeídos.

Ante tal situación, su primera reacción y muy natural-

es de descontento, de disgusto y luego de protesta, sin embargo esta protesta no es escuchada por los patrones, ni por las autoridades que proclaman las teorías del Individualismo y del Liberalismo. Los fisiócratas triunfan con su "LAISSEZ FAIRE, LAISSEZ PASSER", dejar hacer, dejar pasar, mientras las clases desposeídas se mueren de hambre ante la apacible conducta de los que pueden remediarles su situación económica.

El desorden político y moral que reina en todas las demás capas sociales, les hace creer a las clases trabajadoras -- que pueden encontrar apoyo para la solución de sus problemas, -- en su unión con la burguesía, y resuelven unirse a ella, sin -- imaginar que al fin de cuentas, terminaría engañándolas, haciéndoles tan sólo algunas pocas concesiones entre las que se cuenta el reconocimiento de sus asociaciones, no sin muchas limitaciones, y la abolición del antiguo régimen corporativo al que -- como ya hemos visto, no podían pertenecer más que los individuos de la misma profesión u oficio. El Siglo XIX, ya se encuentran Comisiones de Obreros reclamando sus derechos ante las autoridades.

c.- EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LAS DOCTRINAS SOCIALISTAS EN EL SIGLO XIX.

Nos dice Fernando Garrido (2): "El carácter general,

2).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. Tomo IV. pág. 25. Madrid España 1973.

común a todas las doctrinas socialistas, es el de querer reformar y mejorar la sociedad, aplicando a todo el principio de asociación. Por esto fueron llamados socialistas o societarios, y no por querer aplicar sus sistemas reformistas a la sociedad, - como muchas personas piensan, autoritariamente, los socialistas modernos. Desde los tiempos más antiguos hubo reformadores -- sociales; pero no se les llamó nunca socialistas, sino reformadores de la sociedad. Sólo a los reformadores modernos, que es peraban regenerar la sociedad y resolver, sobre todo, el tenebroso problema del pauperrismo, reemplazando el aislamiento individual, la contraposición de todos los intereses con su acuerdo y armonía por medio de la asociación aplicada a todos los fines de la actividad humana, se les ha llamado socialistas, calificación que en Francia dió el primero Dr. Dupin en 1838, aplicándola a las doctrinas de Fourir, Saint Simon, Owen, Pedro Leroux Cavet y Luis Blanc. Ahora bien, la única cosa importante que tenían de común todas estas teorías sociales era la aplicación en ellas, como elemento fundamental, del principio de asociación, y ésta era precisamente la razón de aplicarles esta calificación común, pues si se les llamara socialistas por querer mejorar la sociedad humana y no por el método con que tal mejora querían hacer, comprendiérase bajo el mismo calificativo a otros reformadores sociales, a todos los que presentaban teorías reformadoras, estuviesen o no basadas en el principio de asociación. Hemos insistido en explicar este origen y causa de

la palabra socialismo y lo que distingue a los reformadores socialistas de los reformadores individuales, por haberse creado posteriormente una confusión lamentable respecto al significado de la palabra socialismo. Poco a poco ha ido convirtiéndose la idea de asociación, que es la fundamental en el socialismo, en la de absorción del individuo por el Estado, de modo que se llama socialismo a todo lo que significa intervención por el Estado en las funciones de carácter individual".

Muchos autores actuales hablan de socialismo, recopilan las definiciones de casi todos los pensadores del siglo XIX y las de sus amigos de este siglo XX, pero casi ninguno alude al principio fundamental que tenían las doctrinas socialistas en su origen, hacen referencia al interés de reformar y transformar la sociedad resolviendo sus problemas y especialmente los problemas de las clases trabajadoras. Por eso en esta ocasión, hacemos notar el principio básico que en su origen, según nos lo manifiesta Fernando Garrido, tenían en común las doctrinas socialistas, las que con posterioridad se fueron degenerando, unas veces inconscientemente y otras con verdadera malicia, porque ese era el interés de las clases aristocráticas y burguesas.

d.- TRANSFORMACION DEL CONCEPTO SOCIALISMO.

Hemos dicho que en un principio el concepto Socialismo,

no era el que de él se tiene actualmente, en un principio el so
cialismo se entendía como una forma de organización para lograr
la transformación de la situación económica de las clases traba
jadoras, esa forma era la organización de asociaciones ya de --
producción, ya de consumo, de crédito, etc. La idea de asocia
ción como hemos dicho, era la fundamental en la doctrina del so
cialismo. Poco a poco la idea original se transformó, el Esta-
do empezó a preocuparse por la suerte de los trabajadores y ha-
biendo reconocido sus organizaciones, procuró dar impulso a las
asociaciones, las que tomaron un auge extraordinario con su in-
tervención. De esta manera el Estado fué adjudicándose la ini-
ciativa hasta desplazar a la iniciativa individual en casi to -
das las actividades. Ahora se llama socialismo a aquél sistema
en que el Estado interviene invadiendo la actividad individual-
de los particulares, ahora se dice que el socialismo es un ---
(3): "Sistema de organización social que pospone los dere --
chos individuales a los de la colectividad, de la cual supone -
derivados aquellos y atribuye al Estado la potestad de ordenar -
las condiciones de la vida civil, económica y política, extre -
mando la preponderancia del interés colectivo sobre el interés-
particular". Por otra parte encontramos que (4): "Socialis-
mo. (es la) Denominación de diversas doctrinas económicas, -
sociales y políticas que propugnan una distribución más justa -

3).- Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena. Editorial Sopena S.A., Bar-
celona España. 1955.

4).- Ramón García Pelayo y Grosa.- Pequeño Larousse Ilustrado. Ba. Tirada.-
1972.

de la riqueza y condenan la propiedad privada de los medios de producción y de cambio.- Sinón. Bolchovismo, colectivismo, comunismo, marxismo.- La base del socialismo se encuentra en la denuncia de las desigualdades sociales, que desde Platón a Babeuf, no tiene más que un fundamento moral. Luego vienen las explicaciones técnicas de estas desigualdades y después las proposiciones de Sismondi y Saint-Simon. En esta línea aparece a finales del siglo XIX el socialismo de Estado y ya en el siglo XX el intervencionismo y la planificación. Los sansimonianos (Enfantin, Bazard) y los asociacionistas (Fourier y Luis Blanc en Francia, Owen en Inglaterra) preconizan la sustitución del régimen de propiedad privada por una socialización estatal o por un federalismo de las asociaciones de productores, concretizando en las "cooperativas de consumo" y "cooperativas de producción". Con Marx y Engels aparece el socialismo científico o marxismo, que declara que la transformación de las estructuras sociales es ineludible y que ella es la consecuencia lógica de las contradicciones internas del régimen capitalista. El marxismo constituye el fundamento de la mayor parte de los partidos socialistas y la base doctrinal de los comunistas". He aquí una gran explicación de lo que ahora se entiende por socialismo

e.- EL SOCIALISMO EN INGLATERRA.

En el siglo XIX encontramos a Inglaterra siendo el --

país más desarrollado industrialmente, como consecuencia de sus largos años de evolución, pero también le encontramos en un estado de incertidumbre política y social respecto a las clases--trabajadoras, las que, ante la conducta de las autoridades parlamentarias, exigieron sus derechos en forma directa, naciendo de esta manera el movimiento de los ludistas, que tuvo en constante tensión a la sociedad inglesa.

Como resultado de tal movimiento, en 1812 el Gobierno--Inglés promulgó una ley que imponía la pena de muerte a los --destructores de máquinas. Los obreros continuaron su lucha ---logrando en el año de 1824, el reconocimiento por el Parlamen--to, de sus Trade-Unions o Sindicatos de Trabajadores.

Transcurridos los años y llevando una vida miserable,--se organizó el 4 de febrero de 1839, en la Ciudad de Londres,--una Convención a la que se denominó Convención Cartista, que---más bien era una convención de carácter político, carácter que--se desprende según algunos autores, del contenido de la Carta--dirigida al Parlamento.

Los convencionalistas fueron disueltos por las fuerzas policiâcas y por acuerdos del Gobierno Inglés, pero volvieron--a reunirse en el año de 1824 elevando una nueva petición al Par--lamento en la que aparte del programa político, se incluían pe--ticiones de carácter social. En el año de 1848 se realizó el -

tercer intento de los Cartistas, el 10 de abril de ese año, el movimiento fué aniquilado materialmente, deteniéndose la legislación del trabajo por muchos años.

Además de éste movimiento, encontramos en Inglaterra - al gran socialista Roberto Owen, quien fundó a principio del -- siglo pasado, un Banco titulado The Labour Exchange que significa Cambio de Trabajo; una Asociación con el título de Religión Nacional, que organizó grupos para el establecimiento de asociaciones de consumo para proveerse de artículos de primera necesidad; dos asociaciones de carácter agrícola, una en Hampshire-- y otra en Owenste colonia a la que dió su nombre al haberla -- fundado.

Inglaterra con Owen, fué la precursora en esta rama, - con sus ensayos de cooperación, ensayos que nos legaron frutos- que aún estamos recogiendo. En el año de 1824, también Inglaterra puso el ejemplo creando el primer ordenamiento jurídico que aunque de corte liberal e individualista, dió a los trabajado-- res un amplio campo de protección a sus derechos. De esta manera en éste país, pudieron organizarse asociaciones de diversa-- naturaleza y ya en 1852 tuvo lugar en Londres una conferencia - sobre asociaciones obreras, se tiene conocimiento que según los documentos en ella presentados, resulta que el número de éstas-- era aproximadamente de 170, casi todas en su infancia, contando

apenas 30,000 socios y dos o tres millones de reales de capital. En 1867 las asociaciones cooperativas inglesas de diferentes géneros, pasaban de 900 y de ellas 577 habían mandado a un delegado del Gobierno los datos referentes a su estado, de los que resultaba que entre todas reunían 171,807 miembros, representando cada uno, por término medio, una familia de cinco individuos o sean 859,935.

En 1831, ya existía una sociedad de consumo en Rodgereson-Deausgate, la que de seguro fué tomada como modelo por el sistema contable que se llevaba y los consejos que su Director o Jefe Guillermo Shelmerdine, daba con ejemplos y pruebas.

Dos Congresos se llevaron a cabo en 1831, se reunió en Mánchester un Congreso de cooperadores y otro en Birmingham, el primero en mayo y el segundo en octubre del mismo año, de cuya realización se sacaron trascendentales experiencias que sirvieron de guía no sólo a los trabajadores ingleses, sino también a los de otros países como fueron los franceses, alemanes, etc., por los mensajes que encerraban. En el año de 1832 se efectuó un nuevo Congreso por las sociedades cooperativas de Inglaterra el cual se realizó en la ciudad de Londres, de esta reunión se tiene noticia que en 1830 se había establecido en Rochdale, una asociación de tejedores de franela que contaba con 40 socios.

g.- EL SOCIALISMO EN FRANCIA.

La precaria situación económica y moral que las clases desposeídas venían arrastrando desde siglos atrás y las ideas socialistas que poco a poco se venían desarrollando, hicieron que estallara la Revolución Francesa que aún cuando sus características aparentes y fundamentales eran políticas, en el fondo llevaban implícita la característica de una revolución social, pues en su preparación influyeron las ideas de Juan Jacobo Rousseau, de Diderot, Bailly, Mirabeau y otros, quienes predicaban profundas ideas en favor de las clases desposeídas.

Fourier publicó sus obras en los primeros años del -- Siglo XIX y puede decirse que bajo su dirección y la de los --- otros fundadores de las escuelas socialistas, se fundaron las - primeras asociaciones obreras en Francia, diferentes de las aso - ciaciones obreras inglesas ya que éstas se referían exclusiva - mente a la mejora de los trabajadores y aquellas, aspiraban a - la reforma y mejora de toda la sociedad, proponiendo ventajas - tanto a los pobres como a los ricos.

El incipiente movimiento socialista de fines del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX, no adquirió este carácter si - no hasta el año de 1848 con la revolución del 24 de febrero, la que dió la fuerza política de que hasta entonces había careci -

do, y desde entonces ha representado la extrema izquierda radical.

Los primeros ensayos de asociación legalmente reconocidos en Francia, se remontan a los años de 1830. Fueron las primeras asociaciones cooperativas, de producción, de consumo o de ambas.

Sabemos que (5): en el año de 1830 se emprendió en Coudé-Sur-Vesgres, la primera tentativa del menaje societario o falansterio.

En 1831, se fundó en París la primera asociación de producción, compuesta de ebanistas.

En 1832, se formó en Guebwiller, en Alsacia, la primera sociedad de consumo, con el título de Caja del Pan.

El 14 de octubre de 1832, se fundó en París, la Sociedad de obreros tejedores, llamada la Unión Fraternal y Filantrópica.

En 1834, se formó la Sociedad Parisiense de Obreros --

5).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. T. IV, p. 68.

Plateros.

En 1836, se fundó, también en París, una Sociedad de Obreros Fundidores.

En 1840, se fundó otra sociedad de producción en París, de zapateros o botaneros.

En 1841 se fundó en Saint-Etienne, la primera asociación de cinteros u obreros de las fábricas de cintas para fabricarlas ellos por su cuenta, y varios discípulos de Fourier, formaron la Unión Industrial.

También en París y en 1845, los carpinteros de Ribera; formaron una asociación de producción.

En 1846, se pusieron en Guisa, por Mr. Godin, las bases de su ya célebre familisterio.

En 1847, se fundó la panadería societaria de Dienze.

en 1848, sobrevino la Revolución de 24 de Febrero con la que triunfó políticamente el movimiento socialista francés.

El pueblo francés, de larga y azarosa historia, es uno

de los pueblos que puede decirse, más se ha distinguido entre los pueblos europeos, en la lucha a favor del proletariado. Hemos visto cómo llevó a cabo su Revolución de 1789, cómo estalló su Revolución de 1848 y cómo sus tendencias de asociación fueron reprimidas. La miseria del pueblo francés consecuencia de la opresión ejercida por la reminiscencia feudal, siempre se hizo sentir sobre las clases desposeídas, sin embargo las clases trabajadoras se organizaron en asociaciones de consumo, de ayuda mutua y algunas de producción que los condujeron a la resistencia, lo que les trajo a algunos de sus dirigentes la consecuencia de haber sido asesinados y muchos enviados a destierro.

Lo más importante del movimiento francés, es haber producido directa o indirectamente, intelectuales que con sus ideas buscaban no sólo el mejoramiento particular de las clases trabajadoras, sino la justicia y el bienestar de toda la humanidad.

g.- EL SOCIALISMO EN ALEMANIA.

En la primera mitad del Siglo XIX, las revoluciones se hicieron sentir en toda Europa, en ellas aparecieron la conciencia y consideración de la clase burguesa hacia aquella clase desposeída que aún no podía resolver su situación.

Aparecieron las primeras medidas de protección a los trabajadores, como una concesión graciosa de tipo asistencial, iniciándose la formación del actual derecho del trabajo.

Es en Alemania, donde con más fervor se lleva a cabo esta obra de transformación. El intervencionismo y el Socialismo de Estado, cuyos representantes más entusiastas fueron Robertus, Lassalle, Wagner, Schmoller y los profesores de las Universidades alemanas, se desarrollaron ampliamente.

La influencia de los citados pensadores fué decisiva en la actuación del Canciller Bismarck, y dieron origen al derecho alemán del trabajo, creando especialmente los seguros sociales que bien se pueden llamar más técnicamente Seguros del Trabajo.

El Socialismo Reformista o Revisionismo, cuyo representante más insigne fué Bernstein, fué el conjunto de ideas del Partido Social Demócrata cuyo pensamiento orientó en gran parte a la Constitución de Weimar.

El progreso industrial que tuvo Alemania a fines del Siglo XIX, dió también origen a un intenso movimiento obrero -- orientado por las doctrinas socialistas, el pensamiento de Fernando Lassalle y especialmente por el Manifiesto del Partido Co

munista cuyos autores principales fueron Carlos Marx y Federico Engels.

Tocó a Bismarck, el llamado Canciller de Hierro enfrentarse a la situación y tratar de resolver los problemas sociales que se le presentaron, al efecto dictó medidas de protección a la industria en la concurrencia con los productos extranjeros, así como medidas respecto a la solución de los problemas internos. Esta actitud fué de equilibrio entre el Capitalismo Liberal y el Movimiento Socialista que lanzó a los obreros a la defensa de sus derechos adoptando formas prácticas y en especial, la acción directa como la proponía el Manifiesto Comunista.

Para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores promulgó Bismarck, el 21 de junio de 1869 la Ley del Derecho del Trabajo que fué en su época, la más completa legislación sobre la materia. Sin embargo ésta legislación no aceptó el derecho de los trabajadores a asociarse, pues no se reconoció el interés profesional, ni la existencia de los sindicatos.

Ante tal situación, unificados los dos partidos existentes que eran: La Asociación General de Trabajadores Alemanes y el Partido Obrero Social Demócrata, en el año de 1875 formularon el programa de Gotha en el que entre los puntos princi-

pales aparece el de la petición del reconocimiento del derecho de coalición en la forma siguiente: "Sin derecho de coalición no es posible la formación de fuertes organismos obreros y sindicatos, la clase trabajadora no puede ejercer influencia alguna en la marcha de los negocios públicos..."

La reacción del Gobierno Alemán no se hizo esperar y el 21 de octubre de 1878, se votó la llamada Ley antisocialista que establecía: "Quedan prohibidas las asociaciones que, por medio de propagandas sociales demócratas, socialistas o comunistas, se enderecen al derrocamiento del orden político o social existente. Igual prohibición existe para cualquier forma de sociedad en donde dichas propagandas se manifiesten".

Sin embargo Bismarck se encontraba intranquilo pensando en que las clases trabajadoras no iban a permanecer en calma e ideó la forma de mejorarlas, esa forma fué la creación del Seguro Social, lo más importante de su política intervencionista.

h.- EL SOCIALISMO EN ESPAÑA.

Nos dice Fernando Garrido (6): "El movimiento social comenzó en España simultáneamente que en Francia, pero más lento e interrumpido por las vicisitudes políticas; sólo en nuestros--

6).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. Tomo IV. pág. 124.

días (1870) ha logrado tomar consistencia. Más cada vez que una revolución política vino a despertar al pueblo de su letargo, el instinto llevó a los trabajadores más capaces, en los centros industriales, a organizarse en asociaciones, así de resistencia como de producción. Después de la revolución de 1840 se constituyó en Barcelona una sociedad de tejedores que funcionó con beneficio de sus miembros, hasta que en 1843 la reacción, capitaneada por el general Prim, la destruyó por dar gusto a los fabricantes, a quienes asustaba la concurrencia que los obreros asociados podrían hacerles si en aquel ensayo salían bien. En la misma época se fundaron en varias ciudades asociaciones de producción de diversos oficios, especialmente de sastres, de zapateros y de calafates. En Cádiz asistimos a la fundación de una asociación de sastres en 1843; pero a los pocos meses de tener su tienda abierta, las opiniones políticas avanzadas de los obreros asociados les valieron persecuciones que les arruinaron".

Más adelante expresa (7) : "La revolución de septiembre de 1868 abrió ancho campo, así a la propaganda como a la realización de las ideas modernas de regeneración social de las clases trabajadoras, y desde entonces éstas comenzaron a establecer asociaciones de consumo, de producción, de socorros mu -

7).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. Tomo IV, pág. 131.

tuos y de resistencia. Como si quisieran rescatar el tiempo -- perdido y alcanzar a los trabajadores de las otras naciones, -- que tantos años les llevaban de delantera, los trabajadores españoles, con más entusiasmo que conocimientos, con más fé que nunca, se lanzaron a formar asociaciones, muchas de las cuales han dado y están dando los mejores resultados,"

Sobre el particular nos dice Manuel Pedregal y Cañedo en el año de 1886 (8) : "La información abierta por el Gobierno, sobre el estado de las clases trabajadoras, puso de manifiesto el atraso, lamentable, en que nos encontramos, respecto de la formación de sociedades, que tengan por objeto el bienestar ó el mejoramiento del obrero. Con pocas, aunque muy --- plausibles excepciones, los trabajadores en España se organizan para resistir a las exigencias del capital, ó para sostener una lucha tan desastrosa para los fabricantes como para los mismos-trabajadores. Está denotando la carencia de sociedades cooperativas una grave falta en que todos incurrimos. Apenas se dió - a conocer entre nosotros, con sencillez y al alcance del pueblo, la organización de esas instituciones, que en otros países llegaron yá a un estado de notable desarrollo. La tendencia a la formación de sociedades de obreros es un buen síntoma. El hecho de concertarse para fines comunes anuncia un movimiento interno de regeneración, que debemos estimular y dirigir. Los --

8).- Manuel Pedregal y Cañedo.- Sociedades Cooperativas. Biblioteca Andaluza Prólogo. Dado a su impresión en el año de 1886.

extravíos de las federaciones, constituidas para la resistencia, son accidentes que pasan. Queda lo esencial, que consiste en el empleo de la acción colectiva encaminada al mejoramiento de todos los que se asocian. Aunque inspiradas las sociedades de resistencia españolas en el mismo sentimiento que dirigió los primeros pasos de las denominadas Trade Unions en Inglaterra, no se constituyen entre nosotros con el mismo vigor ni están dominadas, como éstas lo estuvieron, por un espíritu de hostilidad tan feroz contra el capitalista. El estado de guerra entre el capital y el trabajo perdió mucho de la rudeza que tuvo en no-lejanos tiempos. A pesar de todos los esfuerzos que hacen algunas escuelas socialistas para divorciar el trabajo del capital, en grave detrimento de la civilización y del porvenir del obrero, es lo cierto que en el mundo industrial las corrientes principales señalan una dirección que conduce a la armonía de intereses".

España fué uno de los primeros países que en Europa, -- las clases trabajadoras tomaron la iniciativa para organizarse en asociaciones y no podía ser de otra manera, dado el auge industrial y comercial con que le encontramos en los Siglos de -- Oro, conocemos el poderío de los reyes españoles logrado con el descubrimiento de América y como la historia nos muestra, que a toda gran riqueza va aparejada una gran miseria, no podíamos -- esperar que España fuera la excepción. Desgraciadamente, como-

hemos visto, la opresión política y las persecuciones hicieron que las masas de trabajadores españoles se retrasaran y dejaran el paso a las asociaciones de otros países europeos para reincorporarse con el ímpetu con que encontramos a todas.

i.- LOS PENSADORES MODERNOS Y SUS IDEAS.

1).- PENSADORES DEL SIGLO XVI.

Dijimos que con el Renacimiento, resurgieron las bellas letras, con las bellas letras resurgieron también los bellos pensamientos. Numerosos escritores lanzaron al aire sus hermosas ideas tratando de estremecer los sentimientos de aquellos, que no miraban en la sociedad, más que el objeto de sus intereses personales sin importarles el dolor de quienes arrastraban las cadenas de su miseria.

Entre aquellos pensadores del Siglo XVI, encontramos a La Beotie, quien en su Tratado de la Servidumbre Voluntaria, (según Fernando Garrido) dice (9): "Ciertamente, si alguna cosa hay clara y visible en la naturaleza, de modo que no se pueda desconocer, es que ella, el ministro de Dios y gobierno de los hombres, nos ha hecho a todos con la misma forma y en el mismo molde a fin de que nos reconozcamos como compañeros y --

9).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. T. II, p. 286.

hermanos. Y si al hacer la repartición de los presentes que -- nos ha dado, se reserva alguna ventaja corporal o espiritual pa -- ra ciertos hombres, y al colocarnos en este mundo, como en un -- palenque cerrado, no ha querido que los más fuertes dominen a -- los más débiles, a semejanza de los salteadores de caminos, se -- debe creer que ha dado a unos más y a otros menos para que tu -- viera aplicación el sentimiento de fraternidad. Esta buena ma -- dre nos ha dado a todos la tierra por morada y nos ha hecho del mismo barro a fin de que cada uno se pueda mirar y reconocer en su prójimo; nos ha hecho además el don precioso de la voz y de la palabra para estrechar nuestras relaciones y conseguir, por la mutua declaración de nuestros pensamientos, la íntima comu -- nión de nuestras voluntades, y por último, habiendo querido uni -- ficarnos, no queda la menor duda de que todos somos libres por naturaleza, porque todos somos compañeros, y no puede caber en humano entendimiento que la naturaleza haya puesto a determina -- dos hombres en servidumbre, habiéndolos puesto a todos en socie -- dad".

El sentimiento con que fueron escritas estas líneas, -- nos continúa manifestando la crítica situación en que vivían -- en aquellos tiempos las clases desposeídas, careciendo de lo -- más indispensable para su sustento, teniendo que regalar su --- trabajo a alguno de los poderosos señores.

Otro de los escritores del siglo XVI, fué Tomás Moro - quien se dedicó a predicar la igualdad humana en su famosa Utopía, en ella consigna que todos los vicios y crímenes de la sociedad se desprende principalmente de la ociosidad de unos cuantos a los que llama zánganos holgazanes que se alimentan con el sudor del trabajo de los demás, propone además un gobierno común; para él lo esencial de la vida es el disfrute por todos los miembros de la sociedad, de todos los bienes de la naturaleza.

2).- PENSADORES DEL SIGLO XVII.

Uno de los grandes pensadores del Siglo XVII, fué Fenelon (10): "(Francois de Salignac de la Mothe), prelado y - escritor francés (1651-1715), preceptor del duque de Borgogna - y arzobispo de Cambrai. Se le deben varios libros de carácter - pedagógico, entre los que descuellan Tratado de la educación de los jóvenes (1687), Las aventuras de Telémaco (1699), su obra capital. Fábulas en prosa y Diálogos de los muertos (publicados en 1712). Espíritu liberal y alma sensible. Fenelon anuncia ya el siglo XVIII."

Fenelon en su obra capital Las Aventuras de Telémaco - expone principios humanitarios de igualdad y fraternidad, prin-

10) Ramón García Pelayo y Gross.- Pequeño Larousse. Ob. Cit.

principios que le acarrearán problemas de carácter político debido a la contradicción con las costumbres de su tiempo.

Fernando Garrido nos dice (11); "No podemos dejar de incluir en el número de los propagandistas de la idea de igualdad a Fenelón, que bien puede llamarse el apóstol del verdadero cristianismo.... Los principios expansivos y radicales que se encuentran en el Telémaco hacen que esta obra se asemeje en muchos puntos a la República de Platón. Prescindiendo de la reforma y de algunos detalles del argumento, impuestos acaso a Fenelón por la tenebrosa monarquía de Luis XIV, se encuentran en el libro recomendables doctrinas de igualdad, que contrastan extraordinariamente con las costumbres de los siglos XVII y XVIII. Considerando la sociedad como una reunión de individualidades destinadas a favorecerse recíprocamente, nos descubre la importancia de las clases productoras, y por ello combate los abusos del poder, el lujo de los grandes y llega a deducir la incomparable verdad de que no es posible establecer una buena organización social más que calificando a los asociados según sus aptitudes y servicios y preparando en la patria común los maternales cuidados de una protección eficaz".

3).- PENSADORES DEL SIGLO XVIII.

Entre los pensadores del siglo XVIII, encontramos a --

11).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. Tomo II. pág. 290.

Francisco Quesnay. (12), economista francés (1694-1774), -- fundador de la escuela de los fisiócratas y uno de los autores de la Máxima "laissez faire, laissez passer", quien siendo de los allegados a Luis XV, influyó en una forma directa en el ánimo de éste, con sus teorías, tratando de cambiar la manera de pensar en relación con las clases oprimidas pero justificando a la vez el régimen económico establecido, así Fernando Garrido nos dice (13): "Con el objeto, sin duda, de reprimir los abusos industriales y mercantiles, que se habían desbordado en su tiempo a consecuencia de la preponderancia de los gremios y de las maestrías, Quesnay estableció como primero y fundamental -- principio que el hombre vivía principalmente de los productos naturales y que, por consiguiente, la tierra, y no la industria ni el comercio, constituía la base esencial de la riqueza. Establecido este principio, formaba todo un sistema llamado fisiócrata, o de la naturaleza, y con arreglo a él dividía los ciudadanos entre clases: 1a. La de los agricultores, llamada productiva; 2a.- La de los artesanos, llamada clase estéril, y 3a.- La de los propietarios. Hecha esta división, Quesnay -- atribuye a los propietarios un carácter dominante y los reviste de una elevada función social. Ellos son los dispensadores de toda riqueza, "porque -dice- son los poseedores de la tierra, único instrumento de producción, y porque perciben todo el fru-

12).- Tamón García Pelayo y Gross.- Pequeño Larousse ilustrado. Ob. Cit.

13).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. Tomo II pág. 279.

to de la nación, el producto agrícola neto, el único producto - consumible que constituye la fuerza y prosperidad de los Estados. Partiendo de este principio, resulta que la clase de los agricultores recibe directamente de los propietarios los instrumentos del trabajo por vía de anticipo, y descontando del producto bruto el salario de los cultivadores y el capital anticipado, se obtiene el producto neto como interés correspondiente al propietario. ¿Qué consideración había de tener, según este sistema, la clase de los industriales y comerciantes trabajadores? El primer defecto que se nota a la simple vista es que, - considerándose a la tierra como el manantial exclusivo de producción y a la inteligencia como un elemento secundario, se cierran los caminos del humano progreso. Luego se nota el pensamiento de perpetuar la diferencia de clases, dando una forma nueva al feudalismo de castas, por el cual el hombre estaba sometido al suelo y al señor que le daba el alimento. Y, por último, resaltan en el sistema los instintos de la clase media, - aunque confusa y contradictoriamente desarrollados, mediante aunque con una apariencia filantrópica existe una realidad egoísta de separación que la clase ha denominado pomposamente libertad".

Poco después aparece la doctrina de Adam Smith que -- establece, que no era solamente la tierra la fuente de la riqueza, sino que además y principalmente, el trabajo, (14), por -

14).- Fernando Garrido.- Ob. Cit. Tomo II, pág. 283.

que éste es el que hace producir la tierra y con él se organiza el sistema manufacturero de la sociedad. "Smith fué el primero que estableció la libre concurrencia y la contratación libre de los salarios; pero con ésto y con el propósito de provocar la actividad industrial, a fin de que resultase que el trabajo era la fuente de toda la riqueza, ha legitimado la encarnizada guerra que existe entre los trabajadores desarmados y los capitalistas, que poseen exclusivamente las armas de combate, con las cuales consiguen herir sin peligro a sus indefensos adversarios".

En contra de las teorías que como las de los dos pensadores que acabamos de citar, tratan de justificar el sistema -- económico y político reinante de aquella época, surgen las --- ideas de Roberto Owen en Inglaterra, de Claude-Henry de Rouvroy, Conde de Saint-Simon y Charles Fourier, en Francia, pero antes debemos citar a Juan Jacobo Rousseau quien con la propagación - de sus principios fué el alma de la Revolución Francesa.

4).- PENSADORES DEL SIGLO XIX.

Las ideas socialistas propagadas con la Revolución -- Francesa, tuvieron profunda repercusión en todos los medios sociales, los principios de Libertad, Igualdad, Fraternidad, crearon las más grandes ilusiones especialmente en las clases traba

jadoras, sin sospechar que esa libertad sólo se establecía en favor de las clases burguesas y el residuo de las aristocracias que eran los poseedores del capital, elemento indispensable para la realización de cualquier empresa, realización que no estaba al alcance de las clases desposeídas, la igualdad, otra falsedad, esa igualdad no podría lograrse por las clases desvalidas, ni en lo social ni en lo político, desde el momento en que se encontraban en desigual situación por su desigual capacidad intelectual, por su falta de preparación; la fraternidad jamás se lograría, por la falta de condición económica que es la niveladora en todos los casos de las relaciones sociales y que provoca en las clases poderosas, la soberbia y el desprecio hacia las clases humildes.

En estas circunstancias, las clases oprimidas no cesaban de buscar la forma para remediar su situación, muchas veces contando con el apoyo de algunos filósofos pertenecientes a las clases acomodadas como es el caso del Conde de Saint-Simon: Mario de la Cueva nos dice (15): "El movimiento de ideas socialistas era cada vez más intenso y correspondía de manera casi exclusiva al socialismo utópico: Owen, Fourier, Saint-Simón, Cabet, Pecquer, Proudhon, Louis Blanc, eran universalmente conocidos. Con importantes diferencias, coincidían estos autores en los aspectos generales de la crítica del régimen; pero care-

15).- Mario de la Cueva.- Ob. Cit. p. 32.

cían de táctica y decisión para la lucha y creían en la posibilidad de convencer a la burguesía para que aceptara graciosamente la transformación social".

Con el correr de los años estos insignes socialistas - a los que más tarde Marx calificaría como utópicos, comprendieron que era necesario adoptar una conducta de acción violenta, para lograr el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, orientados por ellos, surgieron primero los movimientos de los ludistas y sucesivamente las rebeliones de los tejedores de Lyon, los movimientos de los cartistas, la Revolución del 48 y muchos movimientos más en toda Europa, en esos movimientos encontramos indiscutiblemente la influencia de los nombres y en no pocas ocasiones la acción directa de Owen, Louis Blanc, Cabet, Proudhon, Blanqui, Pecquer a quienes algunos autores llaman, con excepción del primero, socialistas de transición por haber actuado en forma directa en la Revolución de 1848, pero debemos aclarar que no solamente actuaron en dicha revolución sino que vinieron actuando abierta o subrepticamente desde su juventud, así por ejemplo encontramos a Augusto Blanqui (1805-1885) como (16): "Conspirador y revolucionario nato actúa sucesivamente en la sublevación del arrabal de San Antonio en 1829, en la Revolución de julio de 1830, es condenado en el pro

16).- Carlos M. Rama.- Las Ideas Socialistas en el Siglo XIX. 3a. Edición -- Edit. Cajica, Puebla, México, 1963, pág. 101.

ceso de los quince" por intervenir en la revuelta de 1832, dirige la fracasada revolución de mayo de 1839 por lo que se le condena a muerte, conmutada su pena por prisión perpetua lo libera la Revolución de febrero de 1848. Es entonces -junto con - Luis Blanc- el líder más prestigioso del socialismo de París - y al frente de la "Sociedad de las Estaciones" procura la defensa del proletariado revolucionario. El gobierno provisional lo condenó -junto con los demás jefes del socialismo- en mayo de 1848 a diez años de prisión. En 1869 se encuentra de nuevo en la lucha acaudillando un sector importante del socialismo -- francés que interviene en la Primera Internacional y en la oposición en Francia a Napoleón III. Editó por entonces la revista "La patria en peligro" y se encontraba en las provincias al iniciarse la Comuna. Encarcelado no pudo participar en ella -como tampoco lo había podido hacer en los sucesos de junio del 48- y condenado al destierro volvió a Francia en 1879. Toda -vía en los dos años que le restan de su vida edita una nueva revista "Ni Dios ni Amo".

En este período de años inciertos en la suerte de las clases trabajadoras, surgen dos cerebros de una clara visión sobre los problemas que les aquejan, estos son Carlos Marx y Federico Engels quienes redactan en el año de 1848 el Manifiesto -- del Partido Comunista, poco antes de la Revolución de febrero - de ese mismo año, en él establecen toda una doctrina que orien-

ta a los trabajadores para lograr el reconocimiento de sus derechos. En el Pequeño Larousse encontramos la siguiente exposición (17) : "Marx (Carlos), filósofo, sociólogo y economista alemán, fundador del socialismo científico, nació en Tréveris (1818-1883). Redactó en unión de Federico Engels, el Manifiesto del Partido Comunista (1848) y fué uno de los fundadores de la Primera Internacional. Expuso su doctrina en El Capital (1867) y, fundándose en una concepción materialista de los hechos económicos e históricos, consideró que el capitalismo, al concentrar la riqueza en pocas manos, no podrá resistir el asalto de los trabajadores agrupados y organizados, los cuales se apoderarán, en una sociedad colectivista, de los medios de producción y cambio".

No podemos dejar de citar los nombres de Schulze Delitzch y de Fernando Lassalle. La campaña que en Alemania realizaron en favor de las clases trabajadoras, dejó un recuerdo imperecedero, el primero proponiendo la creación de asociaciones y especialmente la creación de Bancos de anticipos con aportación de los socios honorarios y de los mismos trabajadores que a la vez toman préstamos de la caja. Schulze Delitzch sostenía que para que una sociedad prosperara debía llevarse a cabo con el sacrificio de sus propios miembros que especialmente debían ser trabajadores, en cambio Fernando Lassalle, el más

17).- Ramón García Pelayo y Gross.- Pequeño Larousse . Ob. Cit.

ferviente propagandista en favor de las clases desvalidas, proponía la creación de sociedades sí, pero con el apoyo y subsidio del Tesoro Público.

C A P I T U L O Q U I N T O

LA TRANSICION CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CAPITALISTA AL SISTEMA SOCIALISTA Y SUS PROBLEMAS.

- a.- Nacimiento del capitalismo;
- b.- Nacimiento de las constituciones;
- c.- Tergiversación de las antiguas ---- ideas constitucionales;
- d.- Estructura de las Constituciones -- del siglo XIX;
- e.- El problema de transición de las ac tuales Constituciones al sistema so cialista;
- f.- El problema de transición de las -- Instituciones Sociales y Políticas-- dentro de la democracia;
- g.- La contradicción Constitucional.

LA TRANSICION CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CAPITALISTA AL SISTEMA SOCIALISTA Y SUS PROBLEMAS.

a.- NACIMIENTO DEL CAPITALISMO.

Hemos visto como se desarrollaron las corporaciones de artes y oficios y los gremios de mercaderes, el intercambio de sus productos llevó a las más apartadas ciudades a los que se dedicaban al comercio, así se fueron formando primero, pequeños comerciantes, los que con el transcurso del tiempo y los buenos negocios que realizaban con la venta de sus mercancías, formaron los primeros capitales que movían el comercio de aquel entonces, aunque algunos autores refieren el capitalismo al siglo XIX, es de tomarse en consideración que el capital que mueve las relaciones económicas de los humanos, no es solamente aquél que proviene como resultado del desarrollo industrial, sino que éste es consecuencia de la formación de los primeros pequeños capitales que en la Edad Media y más todavía, desde la Antigüedad se venían formando, se puede argumentar en contra que toda actividad comercial quedó rota con la destrucción del Imperio Romano, pero también debemos tomar en cuenta que no todos los hombres capitalistas de aquel entonces fueron sometidos a la esclavitud o a servidumbre, así vemos que para los conquistadores bárbaros era motivo de orgullo tratar con hombres que fueron patricios romanos, unos, porque descendían de la alta nobleza, otros porque habían comprado esa distinción después de haber acumulado un fuerte capital siendo --

siendo mercaderes, de esta manera encontramos las ciudades medievales del Mediterráneo, siendo las primeras ciudades capitalistas debido al gran desarrollo de las corporaciones de artesanos y gremios de mercaderes.

b.- NACIMIENTO DE LAS CONSTITUCIONES.

A la época del resurgimiento de las ciudades libres de la Edad Media, hacemos remontar el nacimiento de las constituciones, fueron esas constituciones las cartas-pueblos, los fueros y las leyes municipales, a este respecto nos dice Garrido (1): "Las cartas-pueblos, los fueros y leyes municipales más antiguos se remontan a la época en que el feudalismo estaba en su apogeo, al corazón de la Edad Media, por decirlo así. Los Españoles fueron los más antiguos: León y Castilla, primero; Navarra, Aragón y Cataluña, después, precedieron en esta vía regeneradora a las otras naciones en un centenar de años. La guerra de la conquista atenuó en España considerablemente los horrores del feudalismo, y como era a un mismo tiempo guerra de religión y nacional, religión que profesaban todas las clases de la sociedad, con raras excepciones, contribuyó a arraigar el sentimiento de la igualdad entre las diferentes clases que componían la sociedad forzosamente belicosa de aquellos tiempos. A fin de poblar las ciudades fronterizas, para que pudieran servir de antemural a las excursiones sarracenas, reyes y señores no sólo concedían la libertad a los es-

(1) Fernando Garrido, Ob. Cit. Pág.s 82 y 83.

clavos y siervos que acudían a poblarlas, sino que les otorgaban las franquicias o constituciones que se llamaron fueros". (2): -- "Aunque distintos entre sí los fueron de las poblaciones castellanas, asemejábanse unos a otros, por que todos tenían por objeto mejorar la condición civil de las personas y de los pueblos, disminuir los derechos dominicales y aumentar las franquicias y libertades del Estado en General. Los tres puntos principales de todos aquellos fueros consistían en la creación del sistema municipal, en la disminución de privilegios señoriales y en la concesión de franquicias, garantías o privilegios dados a las clases trabajadoras de las ciudades. He aquí en muestra de las franquicias y de los fueros más notables del reino de Castilla. Decía el fuero de Sepúlveda: "Ninguna persona podrá aprehender a otra por deudas, ni en Sepúlveda ni en sus aldeas, sin decreto judicial, bajo la pena de 60 sueldos y el duplo de las prendas. Si el señor o gobernador de Sepúlveda injurió a algún vecino, deberá comparecer ante el Consejo y ser obligado a dar satisfacción al agraviado. El alcalde, el merino y el archipreste deben ser precisamente naturales de Sepúlveda. El juez debe ser elegido anualmente". A estos fueros se remonta el antecedente de nuestro actual artículo 17 Constitucional que expresa (3): "Artículo 17, Nadie puede ser aprisionado por deudas... Etc., Etc."

Volviendo a nuestro estudio encontramos que en la Histo

(2) Fernando Garrido, Ob. Cit. Págs. 82 y 83.

(3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1976. Litografía Rekord, S.A..

ria del Derecho Germánico Brunner-v. Schwerin expresan (4): "La ciudad no constituyó al principio un distrito especial de jurisdicción y de derecho; las diferentes clases de la población municipal carecían de un tribunal común y de un derecho común. Los libres vivían según el Derecho Territorial, los menestrales según el derecho de servicio, los semilibres según el Derecho curtense. Pero con el desenvolvimiento de la vida urbana, y sobre la base de la inmunidad poseída de antemano o concedida al señor de la ciudad, se creó un tribunal municipal especial para los burgueses de la ciudad y con jurisdicción sobre los asuntos del mercado. En este órgano está dado el punto de partida de un derecho municipal característico de las ciudades. El Derecho de la ciudad se llama en Alemania del Norte y del Centro desde la segunda mitad del siglo XII, Weibild. Sólo en algunas ciudades se ha desarrollado independientemente el derecho municipal (derecho originario). En cambio, muchas ciudades recibieron su derecho por concesión, es decir, por transmisión del Derecho municipal formado en otra ciudad".

c.- TERGIVERSACION DE LAS ANTIGUAS IDEAS CONSTITUCIONALES.

Los principios de las cartas-pueblas, fueros y leyes municipales, se establecieron en beneficio de todos los habitantes de las ciudades que se formaban con el carácter de libres, todos los que juraban el fuero o constitución local formaban la comuna-

(4) H. Brunner-v. Schwerin, Ob. Cit. Pág. 103.

o comunidad y participaban en la asamblea primaria, discutían y opinaban democráticamente en dicha asamblea que se realizaba en la plaza pública, los derechos y privilegios comunales eran individuales y lo más fundamental era que los individuos que la componían, se gobernaban a sí mismos nombrando sus magistrados.

Al principio, mientras tuvieron que luchar contra las aristocracias y los reyes, todos los integrantes de la comuna se encontraban unidos, sin ninguna discriminación, gozando de iguales derechos y obligaciones, desgraciadamente con el tiempo, los nobles fines con que fueron creados los fueros, cayeron en manos de los burgueses quienes los desvirtuaron en provecho propio y no podía esperarse otro resultado, ya que su organización económica se fundaba en la organización de las corporaciones de artes y oficios que llegaron a constituir un conjunto de privilegios otorgados a unos cuantos que se convirtieron en la clase explotadora -- de aquella otra parte que es la clase trabajadora.

Hemos visto cómo se vinieron gestando diversas teorías -- y que entre ellas triunfaron con la Revolución Francesa, las teorías Individualista y Liberal que ahogaron en la miseria a las -- clases explotadas, a las que ya ni siquiera se les tomó en consideración no sólo en la vida de la ciudad, sino en lo que a sus -- derechos más íntimos se refiere, su intervención en la discusión de sus derechos como ser humano, en la discusión de las condiciones de su trabajo ya que todo fué imposición.

d.- ESTRUCTURA DE LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX.

Las Constituciones del siglo XIX, son el resultado de las luchas entre la burguesía y las aristocracias, el sistema político implantado es el desarrollado en interés de una clase y no en beneficio de todo el pueblo como falsa o equivocadamente se -- pregona, los burgueses usurpan el poder, el sufragio es revestido de muchas exigencias, el sistema económico ha resultado también en interés de esa clase acomodada que detenta los medios de producción, en última instancia, todo es resultado del sistema individualista y liberal implantado. Aunque se suprimen las corporaciones y gremios, los privilegios subsisten y ahora con consecuencias más acentuadas dados los resultados de la Revolución Industrial, el Estado es por lo tanto parcial, su inclinación es en favor de la nueva clase social, dominadora política y económicamente, de esta manera vemos cómo el Estado del siglo XIX, no conoce otro sistema que el individualista y liberal.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva dice (5). -- "Los autores de Derecho público afirman que el Estado individualista y liberal no conoció el Derecho Económico, la afirmación es parcialmente cierta. La Escuela Liberal fué una escuela de economía y sus ideas forman la esencia del Estado en el siglo XIX; el fundamento de la Escuela es la no participación del Estado en la vida económica y el abandono de ésta al libre juego de las fuerzas".

(5) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 232.

d.- ESTRUCTURA DE LAS CONSTITUCIONES DEL SIGLO XIX.

Las Constituciones del siglo XIX, son el resultado de las luchas entre la burguesía y las aristocracias, el sistema político implantado es el desarrollado en interés de una clase y no en beneficio de todo el pueblo como falsa o equivocadamente se -- pregona, los burgueses usurpan el poder, el sufragio es revestido de muchas exigencias, el sistema económico ha resultado también en interés de esa clase acomodada que detenta los medios de producción, en última instancia, todo es resultado del sistema individualista y liberal implantado. Aunque se suprimen las corporaciones y gremios, los privilegios subsisten y ahora con consecuencias más acentuadas dados los resultados de la Revolución Industrial, el Estado es por lo tanto parcial, su inclinación es en favor de la nueva clase social, dominadora política y económicamente, de esta manera vemos cómo el Estado del siglo XIX, no conoce otro sistema que el individualista y liberal.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva dice (5). -- "Los autores de Derecho público afirman que el Estado individualista y liberal no conoció el Derecho Económico, la afirmación es parcialmente cierta. La Escuela Liberal fué una escuela de economía y sus ideas forman la esencia del Estado en el siglo XIX; el fundamento de la Escuela es la no participación del Estado en la vida económica y el abandono de ésta al libre juego de las fuer--
(5) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 232.

zas naturales y de las actividades humanas. Este principio quedó garantizado en el derecho Constitucional del siglo XIX; son característicos los Artículos Cuarto, todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto; Quinto, nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y pleno consentimiento; Veintisiete, la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización; y particularmente el Veintiocho, todos de la Constitución Mexicana de 1857, no habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones a título de protección a la industria, -- exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos y a los privilegios que, por tiempo limitado, concede la Ley a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora. - Estos artículos son un derecho económico constitucional, por cuanto garantizan, ante todo, la no intervención del Estado en la vida económica; los tratadistas de derecho no han comprendido esta idea, porque el derecho económico del Estado liberal es, en primer término, negativo, ésto es, está integrado por prohibiciones para el Estado; pero estas prohibiciones se traducen en un principio positivo para los particulares, a saber, la libertad económica. Desde otro punto de vista, el derecho económico del Estado liberal es positivo y precisamente cuando asegura la inviolabilidad de la propiedad privada. En resumen, el régimen liberal escribió en sus Constituciones el sistema económico de la burguesía "libertad de acción para la propiedad privada".

e.- EL PROBLEMA DE TRANSICION DE LAS ACTUALES CONSTITUCIONES AL - SISTEMA SOCIALISTA.

La transición de las actuales Constituciones es uno de los problemas más difíciles que se presentan a todos los estudiosos que con una visión amplia y consciente, desean la transformación del sistema capitalista al sistema socialista, dentro del -- marco democrático existente en un país que como el nuestro se rige por tal sistema y esto es natural porque el problema tiene sus orígenes en la honda división de la sociedad en clases. Desde la Edad Media el problema subsiste y son los testamentos los que --- ejercen enorme influencia en la transformación del sistema políti co y económico de aquél entonces, en nuestros días el problema es el mismo a pesar de que las Constituciones Alemana de Weimar y Me xicana de 1917, establecieron un nuevo orden político y económico y no se ha logrado através de ellas una verdadera transformación, debido a la oposición que han ejercido las clases capitalistas y a la contradicción que en las mismas Constituciones existe así co mo en las demás leyes que de ellas emanan.

f.- EL PROBLEMA DE TRANSICION DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y PO- LITICAS DENTRO DE LA DEMOCRACIA.

Dentro de la democracia en que vivimos, se han aceptado como unas de las Instituciones fundamentales de nuestra Constitu- ción, el sufragio universal (6), la pluralidad de partidos políti co

(6) Artículo 35 Constitucional, Fracciones I y II.

cos (7) y el control del Poder Ejecutivo por el Poder Legislati--
vo. (8)

Analizando estas instituciones encontramos que:

El concepto de sufragio universal dentro del sistema --
democrático, significa, la intervención de todos los ciudadanos -
en el nombramiento de los representantes del gobierno, con la ---
oportunidad de poder ser votados para todos los cargos de elec---
ción popular y nombrados para cualquier otro empleo o comisión, -
pero desde luego..., "teniendo las cualidades que establezca la --
Ley..." He aquí el primer obstáculo para las clases trabajado---
ras, para poder ser electos, podrán reunir todas las cualidades que
establezca la Ley, pero les faltará una, fundamental, que es la -
preparación intelectual para poder ser capaces de desempeñar el -
empleo o comisión para el que se les proponga, esta falta de prepa-
ración en las clases trabajadoras ya lo hemos dicho, es conse--
cuencia de su precaria situación económica que vienen arrastrando
desde la Edad Media y debe ser motivo de especial interés por par-
te de las autoridades, el dictar las medidas correspondientes, --
tendientes a resolver primero sus problemas económicos, para lue-
go resolver su problema intelectual y poder así gozar de manera -
efectiva, de las prerrogativas que les otorga la Constitución.

(7) Artículo 54 Constitucional, Fracciones I y IV.

(8) Artículos 65, 69, 73 Fracciones VIII, XII, XIV, XXVI, XXVII, XXVIII
y XXX. Constitucionales.

La pluralidad de partidos políticos se ha establecido, pero las clases trabajadoras no resuelven sus problemas por esos medios, ya que en forma constante, sus intereses son olvidados -- por los dirigentes de los partidos a que pertenecen. Las clases-trabajadoras necesitan que el Gobierno les de una intervención directa, pero para poder intervenir en las cuestiones políticas, es necesario que primero les de la oportunidad de prepararse intelectualmente, dictando las medidas respectivas que como ya hemos dicho, tomarán en consideración primero, el aspecto económico.

El contrato del Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo, está establecido en nuestra Constitución, pero les queda a -- las clases trabajadoras la esperanza, de que el Poder Ejecutivo -- haciendo uso de la facultad que le otorga la misma Constitución, -- (9), inicie una Ley concreta y efectiva en favor de las mismas, -- en la cual se haga resaltar el motivo más trascendente, que es la pésima situación en la que viven, a pesar de muchas disposiciones constitucionales que han sido letra muerta debido al incumplimiento por parte de las clases explotadoras.

Ahora bien, la transición de las instituciones sociales y políticas en un país determinado, está en función de los lineamientos del propio régimen. Las estructuras no pueden cambiarse sin tomar en consideración el aspecto económico reinante, para -- ello es necesario realizar estudios socio-económicos y con base --

(9) Artículo 71 Constitucional.

resultado hacer las transformaciones respectivas.

En muchas ocasiones las transformaciones sociales se --
inician en el seno mismo de la sociedad por la fuerza misma de la
realidad, así Máximo Leroy nos dice (10); "La burguesía, mucho -
tiempo antes de las ordenanzas reales, elaboró empíricamente re--
glas que, aplicables a sus distintos intereses, eran opuestas a -
las del feudalismo". Otro ejemplo lo encontramos en el caso de -
algunas empresas inglesas que primero establecieron una gratifica-
ción en beneficio de sus trabajadores, en recompensa de sus servi-
cios además de sus salarios y después se ha establecido ya como -
una institución el reparto de utilidades.

g.- LA CONTRADICCIÓN CONSTITUCIONAL.

Al destruirse el sistema feudal se estableció una nueva
organización social, se destruyeron las monarquías y se implanta-
ron las repúblicas, muchas colonias de viejos imperios lograron -
su independencia -entre ellas México- y se dieron su gobierno -
fundado en una constitución.

Pero debemos recordar que esos nuevos Estados se logra-
ron a través de revoluciones políticas dirigidas por las clases -
burgueses que envidiosas de las aristocracias que detentaban el -
poder político, lo pidieron para sí, primero en forma pacífica --

(10) Máximo Leroy, El Derecho Consuetudinario Obrero, Publicaciones de la
Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Departamento del Traba-
jo, México, 1922, Pág. 18.

Las clases trabajadoras encuentran en el seno mismo de las constituciones, el mayor y más grave problema para resolver - la situación que arrastran desde la época de la esclavitud, y es natural, dado a que esas clases han vivido siempre en la ignorancia consecuencia de su miseria y en tal situación, les era y les es difícil comprender el alcance de los principios establecidos - en las constituciones.

Por lo que a nuestro medio respecta, en nuestro concepto, uno de nuestros preceptos constitucionales que es necesario - modificar, es el contenido en el Artículo 123 Fracción IX, inciso F) que expresa (12): "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas". Este principio está en contradicción con el espíritu del propio Artículo 123, que es de protección a los trabajadores frente a los patronos o empresarios y es natural que aún exista en nuestra Constitución, pues aún quedan reminiscencias de las viejas Teorías Individualistas y Liberal, que se resisten a desaparecer.

(12) Artículo 123 Constitucional, Fracción IX, inciso f).

con favores y préstamos de dinero, después en forma violenta, aún a costa de sus vidas pero llevando como escudo para defenderse, a las clases trabajadoras.

Las triunfantes clases burguesas organizaron los nuevos Estados y dictaron sus constituciones fundados en principios que creyeron perfectos e inmutables pero siempre en beneficio de sus propios intereses, de esta manera se han sucedido en el tiempo -- las constituciones elaboradas con el criterio burgués y en el --- transcurso del mismo, lo máximo a que se ha llegado en relación - con dichas constituciones, es a ligeras modificaciones (11), modi ficaciones, que no son sino formas ideadas para seguir conservando el mismo estado de cosas en provecho propio, en provecho de -- las mismas clases burguesas y de los residuos de las aristocra--- cias, olvidándose de las clases trabajadoras que los ayudaron a - conquistar el poder.

En esas constituciones se establecieron principios indi viduales que se creyeron inalterables por una parte y por la otra, principios que se pensaban emanarían del pueblo, contradicción ro tunda ya que como hemos visto, al pueblo que en su gran mayoría - son las clases trabajadoras, ni siquiera se les toma en considerara ción en la toma de decisiones de carácter general.

(11) Artículo 135 Constitucional.

C A P I T U L O S E X T O

LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES - EN LA ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS.

- a.- Antecedentes de la cogestión;
- b.- Definición de cogestión;
- c.- Diversos aspectos derivados del principio de la cogestión:
 - 1).- Dificultades;
 - 2).- Denominación que se debe dar a los elementos humanos que intervienen en la realización del fin de una empresa;
 - 3).- Importancia de los elementos-inversionistas o socio capitalista y trabajador o socio no capitalista en una empresa o unidad de cogestión;
 - 4).- Nuevas ideas sobre el concepto de empresa derivadas del principio de la cogestión;
 - 5).- Naturaleza social de las normas que rigen las relaciones entre empresarios capitalistas y no capitalistas, en una empresa o unidad de cogestión.
- d.- La intervención de los trabajadores en la Administración de las Empresas, prevista por la Ley Federal del Trabajo;
- e.- Naturaleza de las disposiciones constitucionales referentes a la intervención de los Trabajadores en la Administración de las Empresas;
- f.- La Teoría Integral y la Intervención de los Trabajadores en la Administración de las Empresas.

LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACION DE LAS - EMPRESAS.

a.- ANTECEDENTES DE LA COGESTION.

Expresa el maestro Euquerio Guerrero, que (1): "Los -- antecedentes de la cogestión se remontan a más de cien años, en-- contrándolos en la Asamblea Nacional Constituyente de Alemania, - reunida en Francfort en 1848, o en los consejos de fábrica crea-- dos por León Harmel, en Francia en 1885. En Inglaterra aparecen - ensayos esporádicos en el siglo XIX y en los Estados Unidos, a -- raíz de la primera guerra mundial".

También tenemos noticias de que (2): "En 1818 el conde- Laborde hablaba ya en Francia de fomentar la 'asociación' entre - los diversos integrantes de la empresa. Más adelante, en 1891, - el marqués de la Tour du Pin preparó diversos proyectos donde se- configuraba la empresa como asociación de capital y trabajo".

También en Francia, la Sociedad Francesa de Economía -- Política se preguntaba ya en 1844 -bajo el reinado de Luis Feli- pe-, (3): "¿Qué puede pensarse sobre la participación en los be- neficios como medio de prevenir las huelgas...?". "En su pregun- ta estaba sintetizada toda la problemática posterior de la refor- ma empresarial, toda la necesidad de 'integrar' a los trabajado--

- (1) Euquerio Guerrero, Relaciones Laborales, Edit. Porrúa, S.A., México, 1971, Pág. 266.
- (2) Revista SP. Edic. Hispanoamericana, México, 10 de Enero 1969, No. 345. Págs. 36 y 37.
- (3) IDIEM.

res en el destino de la empresa y evitar así un enfrentamiento -- clásico".

Pero, es más, en nuestra investigación encontramos algo que en nuestro concepto es digno de tomarse en consideración, al respecto nos dice Fernando Garrido (4): "...como respuesta a los que dudan del porvenir de las asociaciones de trabajadores, lo -- mismo que a los que crean que son cosa moderna, vamos a decir cómo la asociación del capital, del talento y del trabajo, fórmula, como después veremos, de la repartición de los productos adoptados por Fourier, ha venido y viene aún practicándose desde tiempo inmemorial en las costas de España por la Marina mercante. En -- efecto, todavía son muchos los buques de cabotaje que van a la -- parte, entendiéndose por ir a la parte que ni capitán ni marinero ganan sueldo, sino que participan de los beneficios a prorrata de la importancia del capital representado por el buque y el trabajo de los que lo ponen en movimiento. Generalmente en este género de asociaciones el capital representa tres partes, el capitán o patrón una y media, una y cuarterón el piloto, si lo hay; una cada marinero y media o un cuarterón el grumete. El buque representa, pues, en este sistema de asociación mixto, el trabajo de tres hombres, y hemos visto dar los más felices resultados; que el buque o instrumento del trabajo pertenezca a los mismos marineros -- que en él navegan y recibirán participación como capitalistas y -- como trabajadores. La generalización de este sistema a todas las

(4) Fernando Garrido, Ob. Cit. Pág. 28 Tomo IV.

industrias sería una reforma de carácter esencialmente socialista bajo el punto de vista económico, la solución del problema social".

Por lo que dice Garrido, no podemos determinar la fecha a que se remontan los antecedentes de la Cogestión, es natural -- que desde la más remota antigüedad hayan existido cogestores, para darnos una idea de qué es la Cogestión, vamos a tratar de definirla en el punto siguiente.

b.- DEFINICION DE COGESTION.

Nos dice el Pequeño Larousse (5): "Co, prep. inseparable que significa con.". (6) GESTION f. (lat. gestio, onis). Acción y efecto de administrar: encargarse de la gestión de una empresa...".

Unida la preposición "co" a la palabra "gestión", nos da como resultado la "palabra compuesta" Cogestión, que significa administrar con, gestionar con, de donde en nuestro concepto, se desprende la siguiente definición:

COGESTION.- En la participación de todos los elementos humanos capitalistas y no capitalistas que integran una empresa, en la dirección y ejecución de las actividades de la misma, en --

(5) Pequeño Larousse Ilustrado, Ob. Cit.

(6) IDEM.

los aspectos administrativos, técnicos, económicos y sociales.

Por su parte, nos dice Alvaro Garralda Valcarcel (7), - "Entendemos por Cogestión de los trabajadores toda forma de participación de los trabajadores, cualquiera que sea la extensión o grado de la misma, en la gestión de la empresa, juntamente con el titular o representantes del capital. Damos, pues, a la palabra-Cogestión un sentido genérico y amplio, en el cual pueden caber las diversas atribuciones que el derecho alemán concede a los trabajadores en la dirección de los establecimientos y empresas".

c.- DIVERSOS ASPECTOS DERIVADOS DEL PRINCIPIO DE LA COGESTION.

1).- DIFICULTADES.

El principio de la Cogestión presenta múltiples dificultades en su aplicación que derivan de la falta de preparación del trabajador, sin embargo, debemos reconocer que éste, interviene en la gestión de la empresa juntamente con el ó los capitalistas - a quienes exclusivamente se han denominado hasta ahora, empresarios.

Si estamos conscientes de que el principio de la Cogestión presenta dificultades en su aplicación y de que esas dificultades

(7) Alvaro Garralda Valcarcel. La Participación de los trabajadores en la Dirección de las Empresas en Alemania. Publicaciones del Instituto de Estudios Jurídicos, Oviedo, España-1967, Pág. 36.

tades derivan de la falta de preparación del trabajador, como expresa el maestro Euquerio Guerrero (8): "es indispensable elevar el nivel general educativo de los trabajadores para que la Cogestión pueda convertirse en una institución benéfica".

Además, debemos tomar en consideración que el campo de la Cogestión es un campo que apenas se está desarrollando a pesar de su larga vida y que por lo tanto aún es desconocido para la gran mayoría no sólo de trabajadores, sino inclusive, de teóricos profesionales que en nuestro medio poco se han preocupado de esta materia, no obstante que en nuestra Constitución expresamente se habla de Cogestión. Así por ejemplo el artículo 123 manifiesta (9): "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo...": "El mismo artículo 123 Constitucional en su fracción IX establece: "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas: a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores. b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para cono

(8) Euquerio Guerrero I., Ob. Cit. Pág. 271.

(9) Artículo 123 Constitucional.

cer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, -- asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales. c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen. d) La Ley podrá -- exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de --- años, a los trabajos de explotación y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares. e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará -- como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán -- formular, ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley....".

2).- DENOMINACION QUE SE DEBE DAR A LOS ELEMENTOS HUMANOS QUE INTERVIENEN EN LA REALIZACION DEL FIN DE UNA EMPRESA.

Como una reminiscencia de las viejas teorías individualista y liberal y de la revolución industrial, se ha venido denominando dentro de una unidad empresarial a unos individuos trabajadores y a otros empresarios, sin tomar en cuenta que unos y --- otros realizan actos tendientes al mismo fin, el fin de la empresa y por lo tanto, a todos los que intervienen como cogestores en

los actos tendientes a ese fin común, debe llamárseles, "empresarios".

Si después de hacer el análisis correspondiente y de -- llegar a la conclusión de que todos los seres humanos que intervienen en la realización del objeto de una empresa deben llamarse empresarios, se quiere aún hacer una diferenciación entre tales elementos, entonces se podría denominar a unos, capitalistas y a otros no capitalistas, pero no a unos trabajadores y a otros empresarios, ya que como hemos dicho, todos los elementos humanos que intervienen en la realización del fin de una empresa son empresarios, capitalistas y no capitalistas, pues todos intervienen en la gestión del mismo fin.

Por medio de la Cogestión, existe una participación de todos los elementos humanos en la dirección y ejecución de las actividades de una empresa en los aspectos administrativos, técnicos, económicos y sociales. capitalistas y no capitalistas forman parte de los organismos directivos y ejecutivos por sí o por medios de sus representantes como lo establece la ley, por el simple hecho de su intervención en la realización del fin común en la empresa, por ese simple hecho, a todos, debe denominárseles -- "empresarios".

3.- IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS INVERSIONISTA O SOCIO CAPITALISTA Y TRABAJADOR O SOCIO NO CAPITALISTA EN UNA EMPRESA O UNIDAD DE COGESTION.

La pugna de los intereses de clase que hasta ahora se viene realizando, nos hace reflexionar sobre la importancia de los factores capital y trabajo, pero más directamente, sobre la importancia de los elementos humanos inversionista o socio capitalista y trabajador o socio no capitalista que intervienen en una empresa o unidad de cogestión.

El desarrollo integral de una empresa depende precisamente de los empresarios que como ya dijimos, lo son todos los integrantes del núcleo empresa.

Hemos dicho también que no inversionista e inversionista cooperan a la realización de un mismo fin y por lo tanto, no puede existir empresa sin la concurrencia de ambos. Si como dijimos, el elemento inversionista o socio capitalista es importante en la constitución de la misma, no lo es menos el elemento trabajador o socio no capitalista ya que en la realización del fin de la empresa, el socio trabajador asume una mayor responsabilidad, por la actividad que desarrolla que es precisamente el trabajo.

Expresa el maestro Euquerio Guerrero (10): "Empresa pública y empresa privada pueden encontrar cambios o diferencias-
(10) Euquerio Guerrero, Ob. Cit. Pág. 272.

en la finalidad de quienes invierten capital para su formación: - El Estado, repetimos, sin pretender el lucro, el inversionista -- privado con el deseo de obtener el lucro, sin embargo, el hablar de inversionista, no es hablar de empresa, sino exclusivamente de uno de los elementos que se requieren para su constitución. Además del inversionista existe el grupo gerencial o de ejecutivos, - constituido por trabajadores que realizan más bien labores de ejecución y no de dirección. Si el inversionista es necesario como - punto primero para la creación de la empresa, en su funcionamiento toma un lugar secundario, y en cambio, adquieren notable relevancia los grupos humanos de dirigentes y de dirigidos".

Por nuestra parte opinamos que al hablar de inversionista o socio capitalista y de socio trabajador o socio no capitalista, debemos hacerlo otorgándoles un plano de igualdad, ya que trabajar e inversionista son elementos igualmente indispensables para la realización del fin de una empresa, son elementos que forzosamente van unidos para la realización del fin que -- una de las partes inicialmente se proponga. Sin un capitalista o grupo de capitalistas se propone llevar a cabo la realización de un fin determinado, por mucho dinero con que cuenten no se realizará, pues necesaria es la concurrencia del elemento trabajador o socio no capitalista. Nos parece equivocada la idea de que para la formación de una empresa, el inversionista sea necesario como punto primero, desde otro punto de vista se diría que una empresa no se forma sino por el concurso en primer lugar del socio traba-

jador. Sabemos de casos en que un hombre emprendedor sin un centavo de capital, inicie la realización del fin que se propone, sacrificándose a lo máximo en el trabajo y llegar a establecer una negociación de gran magnitud, a este respecto transcribimos la cita de Henri Pirenne en su magnífica Obra Historia Económica y Social de la Edad Media, relativa a San Goderico de Finchal (11): - "Goderico de Finchal. Nació a fines del siglo XI, en el Lincolnshire, de campesinos pobres y, obligado sin duda a abandonar la heredad en que trabajaban sus padres, tuvo que esforzarse en ganarse la vida. Como tantos otros indigentes de todos los tiempos, buscaba en las playas los desperdicios de barcos naufragados, arrojados por la marea. Los naufragios eran numerosos y una afortunada casualidad le proporcionó un día una oportunidad merced a la cual pudo comprar una pacotilla de buhonero. Había ahorrado unos centavos cuando tuvo la buena suerte de unirse con una tropa de mercaderes. Sus negocios prosperaron en tal forma que pronto llegó a disponer de ganancias lo bastante considerables para asociarse con algunos compañeros y flotar en común un barco, con el cual emprendieron el cabotaje a lo largo de las costas de Inglaterra, Escocia, Flandes y Dinamarca. La sociedad tuvo un éxito rotundo".

¡He aquí el ejemplo de lo que importa el esfuerzo!, --
¡He aquí el ejemplo de lo que importa el trabajo!. Y si el capital es el resultado del esfuerzo y del trabajo, nos atreveríamos--
(11) Henri Pirenne, Ob. Cit. Pág. 41.

a sostener que lo más importante en una empresa, es el elemento - trabajador o socio no capitalista.

Sin embargo, analizando prudentemente el problema, cree mos que capitalistas y no capitalistas, deben ser estudiados y -- considerados en plano de igualdad en la preparación y realización del fin de una empresa, ya que, al pensarse en ella, debe pensarse en cómo se ha de realizar dicho fin, si la idea se inicia por parte del elemento capistalista, se debe pensar en cómo se resolverá el problema de la realización del trabajo o sea la mano de obra y si la idea surge de parte del elemento trabajador o elemento no capitalista, debe pensarse en cómo resolver el problema de la falta de capital para hacer las erogaciones necesarias de la - empresa que se trata de realizar.

4).- NUEVAS IDEAS SOBRE EL CONCEPTO DE EMPRESA DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE LA COGESTION.

La empresa se ha entendido hasta la fecha, como una institución formada por un individuo o grupo de individuos a los que se denomina empresario o empresarios según el caso.

Por lo regular los fines de una empresa se imputan al - elemento capitalista, llamado patrón, el patrón se adjudica la dirección y el mando y también los beneficios resultado de la acción o trabajo en la misma.

Al trabajador, elemento no capitalista, no se le toma en consideración como ser pensante, se le tiene únicamente como una máquina más, para realizar los fines de la empresa, se le relega a un último término, no se le permite siquiera opinar sobre la dirección o administración de la misma, se le paga un salario que es estimado de manera unilateral por el elemento capitalista, todo como consecuencia de la desigualdad económica y de la libre-contratación.

Sin embargo, el trabajador como ser humano, al intervenir con su trabajo en las actividades de la empresa, no lo hace de una manera irracional, no lo hace como una máquina mecánicamente, sino que, por muy poca que sea su preparación, pone algo de su inteligencia natural para la realización del fin propuesto, -- ello le da el derecho de intervenir en todas las actividades relativas en sus diversos grados, tomando como base la confianza en sí y su voluntad para realizar la obra que se le pone en sus manos para desquitar el salario que se le fija en la forma arriba mencionada.

Nuestra Nueva Ley Federal del Trabajo, la cual entró en vigor el 1o. de mayo de 1970, con sus dos excepciones correspondientes, por primera vez define el concepto de empresa, aún cuando como dicen los maestros Trueba, no es muy técnica (12). Expre

(12) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo, 31a. Edic., Edit. Porrúa, S.A., México, 1977.

sa dicha Ley: "Artículo 16. Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios....".

En nuestro concepto, la empresa es un "centro o unidad de trabajo o de Cogestión, de producción o distribución de bienes o servicios, donde se conjuntan los esfuerzos de todos los elementos humanos capitalistas y no capitalistas, que en la realización del fin propuesto intervienen".

Es a la vez la empresa un centro o unidad de trabajo -- o de Cogestión, porque en la realización del fin de la misma, todos los elementos humanos que intervienen, ponen el esfuerzo necesario que en la parte relativa les corresponde y claro está que -- sin esa parte de esfuerzo, sin la acción de esos seres humanos -- que es el trabajo, no se llevaría a cabo la realización de ese -- fin, aún cuando se contara con múltiples y muy costosas máquinas -- pues dichas máquinas requieren forzosamente del concurso del trabajo y de la inteligencia del ser humano para ser puestas en movimiento, de lo contrario, permanecerían sin ninguna aplicación.

De ahí que: a).- Capitalistas y no capitalistas concurren con su acción a la realización del fin de la empresa. Y si capitalistas y no capitalistas, unen a su acción su inteligencia para la realización de ese fin, cooperando mutuamente en el mismo, se deba reconocer que no solamente el elemento capitalista debe -

ser denominado empresario siguiendo viejas teorías de siglos pasados, sino que también se debe denominar empresario al trabajador, socio no capitalista. b).- El centro donde labora un número indeterminado de seres humanos, no deba ser tenido como propiedad de un individuo o grupo de individuos poseedores del capital, sino - que estudiando la aportación de cada uno de los elementos humanos que en la realización del fin de la empresa intervienen, se reconozca y declare por el legislador que la empresa es como hemos dicho, "UN CENTRO O UNIDAD DE TRABAJO O DE COGESTION", reconocimiento y declaración que redundará en beneficio de toda la humanidad.

Por su parte Isaac Guzmán Valdivia expresa (13): "Así pues, la palabra empresa se identifica a veces con lo que constituye el capital, o el grupo capitalista, o la organización. Lo que no sucede es que por empresa se entienda el grupo humano que representa el trabajo. Pero sí ocurre -y esto es de grandísima importancia- que por empresa se comprenda « la comunidad humana-total: inversionistas, directores, gerentes, técnicos o especialistas, empleados y obreros que forman una sociedad propiamente dicha, uniéndose consciente y libremente para realizar determinadas finalidades económicas, pero que los afectarán, humanamente hablando, en múltiples aspectos de su vida. La empresa, entonces si tomamos en cuenta lo anterior, podríamos definirla provisionalmente en los siguientes términos: es la unidad económico-social

(13) Isaac Guzmán Valdivia, La Sociología de la Empresa, 5a. Edic. Jus. México, 1970, Págs. 23 y 24.

en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en el que la propia empresa actúa".

Roberto Pérez Patón dice (14): "Es en el seno de la empresa que, en sentido lato, se establecen las relaciones del trabajo con el capital. La empresa es, ante todo, un centro técnico de elaboración de productos, y, a la vez, un centro económico vinculado con el mercado y un centro social que relaciona a los individuos que colaboran en una obra común. Es de notar que, a pesar de la disociación existente entre capital y trabajo, la empresa - no deja de ser una comunidad, un centro de colaboración humana".

5).- NATURALEZA SOCIAL DE LAS NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE EMPRESARIOS, CAPITALISTAS Y NO CAPITALISTAS EN UNA EMPRESA O UNIDAD DE COGESTION.

Se ha sostenido que en el devenir de los tiempos se ha observado una transformación en el concepto de lo que es derecho público y de lo que es derecho privado, se ha llegado a la conclusión de que no puede haber una completa diferenciación entre uno y otro conceptos, de que en realidad el uno participa del otro, - porque en aquél ámbito en que imperan las normas de carácter público, existen entrelazadas normas de carácter privado y viceversa.

(14) Roberto Pérez Patón. La Colaboración Obrero-Patronal y el Control Obrero en la Industria, Universidad Mayor de "San Andrés", Edit. - U.M.S.A., La Paz Bolivia, 1953, Pág. 28.

De esta manera se llegó a establecer que (15): "La separación del derecho social en público y privado ha dejado de ser un dogma para la doctrina jurídica del siglo XX. Don grandes maestros del derecho público, creadores de dos escuelas jurídicas, -- León Duguit en Francia y Hans Kelsen en Austria, negaron la distinción. Los esfuerzos de los partidarios de la división por defenderla, han fracasado, pues si bien se admite que aún subsiste, nadie cree que la diferencia sea cortante o absoluta; las fronteras entre el derecho público y el derecho privado han dejado de -- existir; diríamos que veinte siglos después, el pensamiento de Ulpiano ha probado su sabiduría y que la diferenciación del derecho en público y privado ha vuelto a adquirir un valor relativo, porque todo derecho es a la vez público y privado. En los finales del siglo XIX, Otto von Gierk principió a dudar de la clasificación; le pareció que existía una tercera rama jurídica, un derecho social, que no era ni público ni privado y que si procuraba, como todo el derecho, la regulación de relaciones humanas, a diferencia de los derechos públicos y privado, contemplaba al hombre como integrante de lo social".

Así se llegó a la conclusión de que el Derecho del Trabajo, no es ni derecho público ni derecho privado, sino un conjunto de normas de contenido especial que forman parte de una disciplina de mayor trascendencia que es el Derecho Social, normas que

(15) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 221.

como dice el maestro Trueba Urbina (16), "...tienen finalidades colectivas, enteramente nuevas, que no encajen dentro de la clasificación del derecho en público y privado, puesto que cuando esta clasificación se adoptó en los albores de la ciencia jurídica, ni siquiera se sospechó el surgimiento del proletariado, y mucho menos la lucha de clases que se entablaría, como consecuencia de su recio batallar, para hacer frente al poder capitalista e imponer en su hora el imperio de la justicia social".

Por lo mismo, las normas que rigen las relaciones entre empresarios capitalistas y no capitalistas en una empresa o unidad de cogestión, son normas de naturaleza social, derivadas en nuestro caso, del artículo 123 Constitucional.

d.- LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS PREVISTA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El ámbito en que se desarrollan las actividades de una empresa, es sumamente complejo, hay en él varios campos de acción que se relacionan entre sí de los que vamos a enunciar algunos, - encontramos por ejemplo, un campo relativo a lo social, otro relacionado con lo económico o de producción, otro respecto a lo administrativo y otro referente a lo jurisdiccional; por la naturaleza de nuestro trabajo, nos referiremos al conjunto de los ordenamientos que se hallan en nuestra Ley, referentes a la interven---

(16) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Teoría Integral, 2a. Edic. Editorial Porrúa, S.A., México, 1973, Pág. 38.

ción de los trabajadores en la administración de las empresas.

Tratando de justificar nuestro procedimiento, transcribimos las siguientes palabras del maestro Trueba Urbina (17): "Muchos juristas no comprenden la necesaria transcripción de textos legales, a pesar de que tratándose de obras de derecho, la innovación de la ley positiva es ineludible, aparte de que les proporciona una visión completa de la teoría jurídica, en concordancia con el manejo de nuestros tesis sociales que en ocasiones son demolidoras de la cultura y de resabios del pasado, para provocar una transformación en el pensamiento de lectores y discípulos y, además, de este modo se podrá advertir fácilmente la diferencia entre la Ley de origen burgués y el derecho nuevo de contenido social, definido en la ideología y textos del artículo 123, que una vez más subrayamos como la Primera Declaración de Derechos Sociales del Mundo, que aún no conciben su profunda significación los más eruditos jurisconsultos de nuestro tiempo, lo que ha originado muchas deformaciones".

Expresa nuestra Ley Federal del Trabajo, (18):

Título Tercero.

CONDICIONES DE TRABAJO.

Capítulo VII.

- (17) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Teoría Integral, 3a. Edic. Edit. Porrúa, S.A., México, 1975, Pág. XXXI.
(18) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo, Cit. 1980.

NORMAS PROTECTORAS Y PRIVILEGIOS DEL SALARIO.

Artículo 103.- Los almacenes y tiendas en que se expenda ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse -- por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán - por convenio entre los trabajadores y los patrones...,

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior; y

IV.- En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

Capítulo VIII

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Artículo 125.- Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

I.- Una comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón formulará un proyecto, -- que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga....;

Título Cuarto.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

Capítulo III

HABITACION PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo 138.- Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma -- tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 140.- El organismo a que se refieren los Artículos 138 y 139, tendrá a su cargo la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

Título Séptimo
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO.
Capítulo V.
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Artículo 424.- En la formación del reglamento se observarán las normas siguientes:

I.- Se formulará por una Comisión Mixta de representantes de los trabajadores y del patrón;

II.- Si las partes se ponen de acuerdo, cualquiera de ellas, dentro de los ocho días siguientes a su firma, lo depositará ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;

III.- No producirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Contratos Colectivos y Contratos-Ley; y

IV.- Los trabajadores o el patrón, en cualquier tiempo, podrán solicitar de la Junta se subsanen las omisiones del reglamento o se revisen sus disposiciones contrarias a esta Ley y demás horas de trabajo.

Título Noveno

RIESGOS DE TRABAJO.

Artículo 509.- En cada empresa o establecimiento se organizarán las Comisiones de Seguridad e Higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los -- trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigi-- lar que se cumplan.

Título Once

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS
SOCIALES.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 523.- La aplicación de las normas de trabajo - compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y - de Educación Pública;

III.- A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;

IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

V.- Al Servicio Público del Empleo;

VI.- A la Inspección del Trabajo;

VII.- A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios Mínimos;

VIII.- A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;

X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

y

XII.- Al Jurado de Responsabilidades.

Capítulo VI

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Artículo 551.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un Presidente, un Consejo de Representantes-

y una dirección Técnica.

Artículo 554.- El Consejo de Representantes se integrará:

I.- Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del Gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III.- El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año que corresponda.

Artículo 558.- La Dirección Técnica se integrará:

I.- Con un Director, nombrado por la Secretaría del Tra

bajo y Previsión Social;

II.- Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Capítulo VII

COMISIONES REGIONALES DE LOS SALARIOS MINIMOS.

Artículo 564.- Las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos funcionarán en cada una de las zonas económicas en que se divida el territorio nacional.

Artículo 565.- Las Comisiones Regionales se integrarán cada cuatro años, de conformidad con las disposiciones siguientes:

1.- Con un representante del gobierno, que fungirá como Presidente, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión So

cial, previa consulta con los Gobernadores de las Entidades Federa-
tivas comprendidas en la zona. El Presidente será asistido por
un Secretario;

II.- Con un número igual, no menor de dos, ni mayor de-
cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabaja-
dores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad
con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social. Si los trabajadores o los patrones no ha-
cen la designación de sus representantes, la hará la misma Secre-
taría, debiendo recaer en trabajadores o patrones; y

III.- En aquellas zonas en que no existan trabajadores-
sindicalizados, los representantes serán designados por los traba-
jadores libres.

Capítulo IX

COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN --
LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

Artículo 575.- La Comisión Nacional para la participa-
ción de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas se in-
tegrará y funcionará para determinar el porcentaje correspondien-
te y para proceder a su revisión, de conformidad con lo dispuesto
en este capítulo.

Artículo 576.- La Comisión funcionará con un Presidente un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

Artículo 579.- El Consejo de Representantes se integrará:

I.- Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del Gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

II.- Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones.

Artículo 582.- La Dirección Técnica se integrará:

I.- Con un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la -- misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, - designados por los representantes de los trabajadores y de los pa trones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría.

Capitulo X

JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACION

Artículo 593.- Las Juntas Federales de Conciliación Per manente se integrarán con un representante del Gobierno, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que fungirá co mo Presidente y con un representate de los trabajadores sindicali zados la elección se hará por los trabajadores libres.

Artículo 594.- Por cada representante propietario de los trabajadores y de los patronos se designará un suplente.

Capítulo XII

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Artículo 605.- La Junta se integrará con un representan-

te del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Habrá uno o varios secretarios generales según se juzgue conveniente.

Artículo 607.- El Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con la totalidad de los representantes de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 608.- Cuando un conflicto afecte a dos o más ramas de la industria o de las actividades representadas en la Junta, ésta se integrará con el Presidente de la misma y con los respectivos representantes de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 609.- Las Juntas Especiales se integrarán:

I.- Con el Presidente de la Junta, cuando se trate de conflictos colectivos, o con el Presidente de la Junta Especial en los demás casos; y

II.- Con los respectivos representantes de los trabajadores y de los patrones.

En estos artículos que acabamos de transcribir, vemos -- como en forma expresa y jurídicamente, se ha dado intervención - a los trabajadores en la administración de las empresas, recogiendo el espíritu del artículo 123 de la Constitución de 1917.

e.- NATURALEZA DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES REFERENTES- A LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACION - DE LAS EMPRESAS.

La Constitución de 1917, en su texto original y relativo a nuestro tema expresa (19):

Título Sexto.

Del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislatu-- ras de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, funda-- das en las necesidades de cada región, sin contravenir a las ba-- ses siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera gene-- ral todo contrato de trabajo:

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabaja-- dor, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de - la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, conside

(19) México a través de sus Constituciones, T. II, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1967, Págs. 621 y Ss.

rándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fábril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

Artículos Transitorios.

Artículo II.- Entre tanto el Congreso de la Unión y los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes se pondrán en vigor en toda la República.

El Texto actualmente vigente, expresa (20):

Título Sexto.

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

Artículo 123.- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, --

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Novena Edic. Preparada por la Secretaría de la Presidencia, Lotografía Rekord, - S.A., 1976.

las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los Trabajadores, de los Patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales;

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas...;

(Esta reforma fué publicada en el Diario Oficial de la Federación de 21 de noviembre de 1962).

De los textos transcritos, vemos que estas disposiciones constitucionales son de naturaleza social, ya que tienden al mejoramiento de las clases trabajadoras ¿Y dónde se encuentra su origen? En el debate que se suscitó en el seno del Congreso Constituyente que se inauguró el 1o. de Diciembre de 1916, a este respecto dice el maestro Alberto Trueba Urbina (21): "El origen del artículo 123 se encuentra en el dictamen y primera discusión del artículo 5o., que adicionó este precepto con las siguientes garantías obreras: jornada máxima de 8 horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso hebdomadario,

(21) Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, Segunda Edic. Edit. - Porrúa, S.A., México, 1967, Págs. 35 y Ss.

expresándose en el cuerpo del mismo documento que otros principios de idéntica naturaleza, como igualdad de salario para igualdad de salario para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Góngora, debían incluirse como normas del Código obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la fracción X del Artículo 73 -- del proyecto de Constitución. La iniciativa de los diputados --- Aguilar, Jara y Góngora, en realidad, no tenía cabida en el capítulo de 'Garantías individuales', siendo su finalidad muy distinta, como destinada a satisfacer aspiraciones hasta entonces preferidas por los legisladores constituyentes, pues no se puede por lo menos de reconocer que los principios básicos de tal iniciativa no llevaban el propósito de proteger al individuo; sino a una clase social: la trabajadora". "Estos diputados supieron captar el verdadero sentido social de la revolución mexicana, que no fué un movimiento de tipo político semejante a las revoluciones europeas del siglo pasado, sino que llevaba en su entraña, como aspiración indeclinable, la de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada sino se hubiera incorporado al texto de la Constitución de 1917 el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como factores de la producción, que en las Constituciones anteriores habían sido olvidados".

Pero veamos lo que se realizó poco tiempo antes (22):

"A principios de 1916, meses antes de que se instalara - el Congreso Constituyente de Querétaro, la Secretaría de Justicia creó una Comisión Legislativa que tuvo, entre otros cometidos, el de elaborar un Proyecto de Reformas a la Constitución de 1857, en tonces vigente. Integraron dicha comisión, por designación directa del ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército -- Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la República los licenciados Roque Estrada, Secretario de Justicia; Domingo -- León, José Diego Fernández, Agustín Urdapilleta Mc. Gregor, Francisco Ríos C., Fernando Lizardi, Fernando Espinosa y Fernando Moreno. La Comisión, que en ocasiones fué presidida, en ausencia - del Licenciado Estrada, por algunos otros de sus miembros que con posterioridad fueron diputados constituyentes celebró sesiones -- del 13 de marzo al 23 de agosto del mencionado año de 1916, y en el curso de ellas discutió y aprobó, con las modificaciones que - se estimaron pertinentes, el Proyecto preparado por el Licencia-- do José Diego Fernández".

En el primer Libro de Actas de la Comisión, que existe - en el archivo de la Cámara de Diputados y del cual se tuvo noti-- cia gracias a la información suministrada por el Doctor Antonio - Martínez Baez, aparece el discurso que pronunció el C. Licenciado

(22) México a través de sus Constituciones, T. II, XLVI, Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 1967, Pág. 509.

Roque Estrada, el 13 de marzo de 1916, al establecerse la "Comisión Legislativa", en él expresó (23):

"...En mi corta vida intelectual he podido persuadirme de que para obtener aceptables resultados de una labor, es preciso hurgar en lo más profundo para descubrir sus fundamentos, porque mientras más sólidos son estos fundamentos más lógicas y prácticas son las consecuencias. Por este motivo, creo indispensable definir ante todo, lo que es una revolución, porque una revolución (sic) es la que nos ha traído al estado actual y la que preocupa hondamente a los cerebros de nuestra República". "Suponed -- que en un momento cualquiera un individuo se da cuenta de una necesidad propia de su naturaleza y que esa necesidad no ha podido ser satisfecha. Que este individuo lo comunica a otro, y este -- otro es sujeto de aquella misma necesidad; que este segundo individuo lo comunica a un tercero, y la indicada necesidad vá (sic) formando conciencia en los miembros de un agregado social. Si en el proceso esbozado, lo que fué malestar individual ha podido -- transformarse en conciencia colectiva, es incuestionable que la causa generadora es una facultad humana estorbada en su desarrollo, ó (sic) que este desarrollo es impedido por otras causas de orden social, que es preciso descubrir y extirpar. El surgimiento de aquella primitiva necesidad marca el principio de una revolución, y podemos designar como primera etapa revolucionaria esa

(23) México, a través de sus Constituciones, Ob. Cit. Págs. 512 y Ss.

iniciación y la subsecuente labor que tiene por objeto llevar a los demás miembros del agregado social la conciencia de aquella necesidad.... ¿En que (sic) momento histórico comienza a elaborarse una revolución?. Es problema insoluble. Quizá (sic) esta revolución que presenciamos arranque de una época (sic) muy anterior a la porfiriana... ¿De la Colonial, tal vez? La humana inteligencia es imponente para penetrar en profundidades que resultan arcanos. Solamente podemos sentirnos dentro de una revolución cuando el malestar individual se ha transformado en conciencia colectiva; es decir, al finalizar la primera etapa". "Hecha conciencia colectiva la necesidad o necesidades que aquejan a un agregado social, es lógico que surja luego el deseo de satisfacerlas y que para este objeto se estudien los medios. Aparecen los paliativos, los remedios, los métodos y los sistemas, y la colectividad se lanza en una época de efervescencia intelectual, aguijoneada por el naturalísimo anhelo de alcanzar cuanto antes la satisfacción de aquellas necesidades. A la zaga de la labor filosófica brota la apostólica, y esta dirige y unifica los anhelos y las aspiraciones llevando la persuasión, no precisamente de las necesidades, -estas se han hecho conciencia- sino de los medios para satisfacerlas. La labor apostólica, con sus naturalísimos entusiasmos y sus inevitables sueños y fascinaciones, (sic), provocados por el sentimentalismo humano, despierta las energías (sic) y las alista para la acción. Aquí finaliza la segunda etapa". -- "Si los motivos sociales que impiden la satisfacción de aquellas necesidades hechas conciencia colectiva persisten rebeldes y su -

fuerza se opone aún a la desarrollada por la labor social, el cho que de ambas es inevitable y ese choque produce una insurrección. Esta insurrección no tiene más objeto que el de barrer con los -- obstáculos que se oponían (sic) a la (sic) satisfacciones (sic) - de aquellas necesidades, que determinan un paso en la labor pro-- gresiva y civilizadora de una colectividad, dentro de una más am-- plia y trascendente labor evolutiva. Tras de la labor apostóli-- ca (sic) surgió, la labor guerrera, respondiendo a la división -- del trabajo, por la misma naturaleza establecida. Es la tercera-- etapa". "Rematada la acción destructiva ó (sic) insurreccional, limpio el camino de obstáculos, la sociedad misma reclama la apli-- cación de los remedios propios para satisfacer las necesidades ge-- neradoras de la revolución; y los directores de ella se ven obli-- gados a construir conforme a las tendencias de aquella revolu--- ción. Es la cuarta etapa, la más (sic) trascendente porque es - la realizadora, la que debe establecer las bases de un ciclo de - progreso y de civilización; la que, siendo siempre la parte inte-- grante de una evolución, puede ser muchas veces el cimiento de -- esa misma evolución". "Toda revolución tiene, pues, por objeto - una transformación social". "Es un principio perfectamente espe-- culado y admitido, el de que las leyes deben ser una consecuencia de las necesidades desarrolladas en una sociedad; y si tal revolu-- ción tiene por objeto transformar una sociedad, tiene forzosamen-- te también (sic) por objeto transformar aquellas leyes que son la consecuencia de aquel estado social...." "...He aquí, torpe y -- sintéticamente reseñado el programa a que debe sujetarse esta ---

Asamblea. Esa labor es de urgentísima necesidad, nacional, porque es urgente transformar en derecho positivo el derecho ideológico inspirador de la revolución....".

En los conceptos transcritos, descubrimos un fundamento más de la naturaleza social de las disposiciones constitucionales referentes a la intervención de los trabajadores en la administración de las empresas.

f.- LA TEORIA INTEGRAL Y LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINISTRACION DE LAS EMPRESAS.

Expresa el maestro Alberto Trueba Urbina, en el prólogo a la primera edición de su excelente libro Nuevo Derecho del Trabajo, publicado en el año de 1970 (24): "Para tener una idea certera de nuestro DERECHO DEL TRABAJO, deberá leerse de la primera a la última página de este libro, aprovechando sus propósitos didácticos. Otra cosa, precede al nombre de la disciplina el adjetivo NUEVO, para destacar el objeto principal: presentar la nueva legislación del Trabajo a la Luz de la Teoría Integral que es mensaje dialéctico a profesores, tratadistas y ministros del más alto Tribunal de la Nación, quienes en la práctica desintegraron el artículo 123 para prohiar la doctrina y la legislación extranjeras que contemplan el derecho del trabajo como regulador de relaciones entre obreros y patrones y como derecho de los trabajado-

(24) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, 4a. Ed. Edit. Porrúa, S.A., México, 1977, Pág. XXIV.

res subordinados o dependientes, y en su amor por lo exótico ----
arrastraron al nuevo legislador. Nuestro estatuto fundamental --
del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica -
y en cualquier otra actividad laboral en que una persona presta -
un servicio a otra. También, durante más de cincuenta y tres ---
años, han relegado al olvido la función revolucionaria del artícu
lo 123, así como su finalidad reivindicatoria de los derechos del
proletariado".

Nuestro concepto, grandioso es el Derecho emanado de la-
Revolución Constitucionalista y grandiosa es su concepción inte--
gral así como la idea de reintegración, después de haber sido de-
sintegrado el texto original del artículo 123.

Es verdad que el Derecho del Trabajo contenido en el ar-
tículo 123 Constitucional, por su origen es revolucionario, es --
singular no plural, es unitario, es íntegro, nacido para proteger
tutelar y reivindicar a las clases trabajadoras, y siendo derecho
íntegro de las clases trabajadoras, no debe a sabiendas ser divi-
dido, lo diverso son las diferentes garantías que lo constituyen.
Así tenemos que (25): "La incorporación al texto constitucional-
de los derechos sociales fué, sin duda, la aportación más origi--
nal y de mayor trascendencia que realizó la Asamblea Constituyen-
te de Querétaro. Con ello, la Revolución Mexicana replanteó en -
la teoría constitucional la doctrina de los derechos del hombre -
(25) México, a través de sus Constituciones, T. II, Págs. 606 y 610.

y afirmó una nueva tesis sobre los fines del Estado". "...La de claración de los derechos sociales contenida en el artículo 123 - resultó un amplio y detallado catálogo de garantías para la clase trabajadora. Estas se pueden catalogar en seis grandes puntos: - a).- Garantías tutelares del trabajador individual, sin distinción de sexo, edad o nacionalidad, reglas directas de prestación de servicios; b).- Garantías tutelares del trabajo de las mujeres y de los menores; c).- Garantías tutelares del trabajador sindicalizado; d).- Garantías tutelares sobre jurisdicción laboral; e).- Garantías relacionadas con la previsión social; y --- f).- Garantías sobre integración del trabajador en la empresa".

Veamos pues, que el Derecho Social contenido en el artículo 123 de la Constitución de 1917, es íntegro y fué dictado exclusivamente en favor de las clases trabajadoras, por desgracia - se arrastró al nuevo legislador a cometer errores, por desconocimiento de los antecedentes o por no comprender la profundidad de las acaloradas discusiones que en defensa de dichas clases trabajadoras, hicieron en el Congreso Constituyente de 1917, los oradores del pueblo, entre ellos, los Diputados: Heriberto Jara, Héctor Victoria, Froylán Manjarrez, Alfonso Cravioto, José Natividad Macías, Francisco J. Mújica y otros más, a quienes en ésto trabajo rendimos un modesto pero fervoroso homenaje.

Ahora bien, en nuestra investigación encontramos entre - otras reformas, la de la Fracción IX del actual Artículo 123, que

en su inciso f), dispone (26): "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas:". Esta disposición deforma el derecho de los trabajadores contenido implícitamente en la Constitución de 1917, disposición que contemplada a la luz de la Teoría Integral y de los principios que animaron a los constituyentes, no es sino la nada, porque para que pueda ser válida tal disposición y se deba jurídicamente respetar, es necesario que dicha disposición sea dictada, como lo establece y fundamenta el maestro Alberto Trueba Urbina, (27): "...por un PODER CONSTITUYENTE DEMOCRATICO, más no por el Congreso de la Unión y las Legislaturas locales; ...pues sólo un Poder Constituyente electo expresamente para ello por el pueblo, cuya inmensa mayoría la integra el proletariado, tendría competencia constitucional, como se ha dicho, para introducir reformas al artículo 123".

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cit. Novena Edición, 1976.

(27) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, 1a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, Pág. XXVIII.

CONCLUSIONES

- 1.- El Derecho del Trabajo es un Derecho Social largo tiempo gestado y palpado en los movimientos revolucionarios de nuestra Nación.
- 2.- Las clases trabajadoras han hecho las revoluciones en México, sin ellas no hubiera habido revoluciones.
- 3.- Trabajadores fueron los Constituyentes de 1916-1917, que lucharon denodadamente en el Congreso así como en los campos de batalla e hicieron incluir los derechos sociales en la Constitución.
- 4.- Fueron nuestros Constituyentes de Querétaro los que destruyeron los tradicionales dogmas Constitucionales y crearon por primera vez para México y para el mundo una Constitución Social.
- 5.- El Derecho del Trabajo consagrado en la Constitución Social de 1917, es por su origen revolucionario, único e indivisible.
- 6.- El Derecho de los Trabajadores a intervenir en la administración de las empresas, forma parte implícitamente del Derecho creado en el artículo 123 de la Constitución de 1917.
- 7.- Este derecho, ha sido expresamente reconocido por el actual legislador en el inciso f), fracción IX, del artículo 123 vigente, a pesar de haberle dado un sentido negativo, pues interpretado jurídicamente en contrario y reivindicando a los trabajadores expresa: "El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades sí implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".
- 8.- Es inconcluso el derecho de los trabajadores a intervenir en la administración de las empresas y por ello el legislador secundario en el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, les otorgó el derecho de intervenir en la creación de almacenes y tiendas en que se expendan ropa, comestibles y artículos para el hogar, por convenio con los patrones de una o varias empresas, así como la facultad de participar en su administración y vigilancia.
- 9.- De la simple lectura de los artículos 117, 125, 138, 140, 424, 509, 523, 551, 554, 558, 564, 565, 575, 576, 579, 582, 593, 594, 605, 607, 608, 609 de la Ley Federal del Trabajo, que transcribimos en el Capítulo sexto, punto número 4, y demás relativos, se desprende que:

a).- Participar y determinar la participación en las -- utilidades de una empresa, es un derecho creado por intervenir en la gestión, cogestión o administración de la misma.

b).- La intervención en la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, teniendo a us cargo la --- coordinación y financiamiento de los programas de construcción de casa habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, es también intervenir en la gestión, cogestión o ad ministración de las empresa, ya que éstas tienen derecho creados- y obligaciones adquiridas en la constitución de dicho Fondo.

c).- Formar parte de la Comisión Mixta que formula el - Reglamento Interior de Trabajo de una empresa, es también interve nir en su administración, y de gran trascendencia.

d).- Formar parte en cada empresa o establecimiento, de las comisiones de seguridad e higiene para investigar las causas- de los accidentes y enfermedades, proponer las medidas para preve nirlos y vigilar que se cumplan, es otra forma de afectar su admī nistración. y;

e).- Intervenir en la aplicación de las normas de traba jo, es intervenir jurídicamente en todos los campos de la activi dad de una empresa, así en el campo económico o de producción, cō mo en el campo administrativo, en el legislativo, en el jurisdic- cional, etc., etc.

10.- Resumiendo y haciéndonos oco de la Teoría Integral creemos que los problemas de los trabajadores se resolverán inte- gramente, cuando el legislador comprenda y los reivindique en to- dos sus derechos, entre los que se encuentra el relativo a nues- tra tesis.

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L

- 1.- Arredondo Muñozledo Benjamín.- "Historia Universal Moderna y Contemporánea". Editorial Porrúa. México, 1976.
- 2.- Brunner H.- Cl. Von Schwerin.- "Historia del Derecho Germánico". Traducida por José Luis Alvares López. Editorial Galve.- Barcelona, 1936.
- 3.- Cervantes Manuel.- "Historia y Naturaleza de la Personalidad-jurídica". Editorial Cultura. México, 1932.
- 4.- De la Cueva Mario.- "Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa. México, 1963.
- 5.- Garralda Valcarcel Alvaro.- "La Participación de los Trabajadores en la Dirección de las Empresas en Alemania". Publicaciones del Instituto de Estudios Jurídicos. Oviedo, 1967.
- 6.- Garrido Fernando.- "Historia de las Clases Trabajadoras". 2a. Edición. Editorial Gráficas Guía. Madrid, 1972.
- 7.- Guerrero Euquerio.- "Relaciones Laborales". Editorial Porrúa. México, 1971.
- 8.- Guzmán Valdivia Isaac.- "La Sociología de la Empresa". Editorial Jus. México, 1970.
- 9.- Leroy Máximo.- "El Derecho Consuetudinario Obrero". Publicaciones de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. México, 1922.
- 10.- Marx Carlos y Federico Engels.- "Manifiesto del Partido Comunista". Ediciones en lenguas extranjeras. Pekín, 1968.
- 11.- Marx Carlos y Federico Engels.- "Obras Escogidas". Editorial Progreso, Moscú. México, D. F.
- 12.- Mitropolski D. y Zubritski Y.- "Compendio de Historia y Economía". Traducido del ruso por Marat Kuznetsov. Ediciones de -- Cultura Popular. México, 1975.
- 13.- Moret A. y G. Davy.- "La Evolución de la Humanidad, De los -- Clanes a los imperios. Traducción al Castellano de Antonio de la Torre. México, 1956.
- 14.- M. Rama Carlos.- "Las ideas Socialistas en el Siglo XIX". Editorial Cajica. Puebla, méx., 1963.
- 15.- Pedregal y Cañedo Manuel.- "Sociedades Cooperativas" Biblioteca Anadaluzá. Madrid, 1888.
- 16.- Pérez Paton Roberto.- "La Colaboración Obrero-Patronal y el -

Control Obrero en la Industria". Universidad Mayor de "San -- Andrés". La Paz Bolivia, 1953.

- 17.- Pirenne Henri.- "Historia económica y social de la Edad Media Fondo de Cultura Económica. México, 1974.
- 18.- Trueba Urbina Alberto.- "El Nuevo Artículo 123". Editorial Porrúa. México, 1967.
- 19.- Trueba Urbina Alberto.- "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.- Teoría Integral". Editorial Porrúa. México 1973.
- 20.- Trueba Urbina Alberto.- "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo - Teoría Integral". Editorial Porrúa. México 1975.
- 21.- Trueba Urbina Alberto.- "Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral". Editorial Porrúa. México. 1977.
- 22.- Trueba Urbina Alberto Y Jorge Trueba Barrera.- "Nueva Ley Federal del Trabajo". Editorial Porrúa. México, 1977.
- 23.- "México a través de sus Constituciones". XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Tomo 11, México, 1967.
- 24.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Novena edición. Litografía Rexord. México, 1976.
- 25.- "Diccionario Enciclopédico Ilustrado". Editorial Sopena. Barcelona España, 1955.
- 26.- "Pequeño Larousse Ilustrado". 8a. tirada. México, 1972.
- 27.- "Revista SP Edición Hispanoamericana. México, 10 Enero 1969.- Núm. 345.

I N D I C E

CAPITULO I

TRANSFORMACION DE LA CONDICION SOCIAL DE LAS CLASES TRABAJADORAS EN LAS DIVERSAS EPOCAS DE LA HUMANIDAD.

5. A) Condición Social de las Clases trabajadoras en la Edad Antigua o Pagana.
8. B) Condición Social de las Clases trabajadoras en la Edad Media o Cristiana.
11. C) Condición Social de las Clases trabajadoras en la Epoca Moderna.
16. D) Condición Social de las Clases trabajadoras en la Epoca Contemporánea o actual.

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

19. A) Origen no escrito del Derecho del Trabajo - en la Antigüedad.
21. B) Los Colegios de Artesanos.
23. C) El Derecho en la Edad Media.
25. D) Nacimiento del Derecho del Trabajo escrito-actual según algunos autores modernos.
28. E) Organización del Trabajo en las Ciudades de la Edad Media.
32. F) Las Asociaciones y Corporaciones de Artes y Oficios en la Edad Media.

CAPITULO III

EVOLUCION DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL SIGLO XVIII.

35. A) Desarrollo de las Asociaciones de trabajadores en los grandes centros industriales.
36. B) Los descubrimientos industriales en el Siglo XVIII.
39. C) Aparición del Empresario en el Siglo XVIII.
42. D) Situación Social del obrero en la empresa en el Siglo XVIII.
43. E) Efectos de los desmedidos intereses de los empresarios en el Siglo XVIII.
44. F) Causas de la miseria de las clases trabajadoras en el Siglo XVIII.
45. G) Consecuencias de la debilidad económica de los trabajadores en el Siglo XVIII.

CAPITULO IV

LA ASOCIACION OBRERA EN EUROPA EN EL SIGLO XIX.

50. A) Nacimiento de las Clases Media, Industrial y Comercial.
52. B) El proceso del Movimiento de Asociación Obrera en el Siglo XIX.
54. C) El principio fundamental de las Doctrinas Socialistas en el Siglo XIX.
56. D) Transformación del concepto Socialismo.
58. E) El Socialismo en Inglaterra.
62. F) El Socialismo en Francia.
65. G) El Socialismo en Alemania.

- 68. H) El Socialismo en España.
- 72. I) Los Pensadores modernos y sus ideas.
 - 1. Pensadores del Siglo XVI.
 - 74. 2) Pensadores del Siglo XVII.
 - 75. 3) Pensadores del Siglo XVIII.
 - 78. 4) Pensadores del Siglo XIX.

CAPITULO V

LA TRANSICION CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA CAPITALIS- TA AL SISTEMA SOCIALISTA Y SUS PROBLEMAS.

- 85. A) Nacimiento del Capitalismo.
- 86. B) Nacimiento de las Constituciones.
- 88. C) Tergiversación de las antiguas ideas Cons-
titucionales.
- 90. D) Estructura de las Constituciones del Siglo
XIX.
- 92. E) El problema de transición de las actuales-
Constituciones al Sistema Socialista.
- 92. F) El problema de transición de las institu-
ciones Sociales y Políticas dentro de la Demo-
cracia.
- 95. G) La contradicción Constitucional.

CAPITULO VI

LA INTERVENCION DE LOS TRABAJADORES EN LA ADMINIS- TRACION DE LAS EMPRESAS.

- 99. A) Antecedentes de la Cogestión.
- 101. B) Definición de Cogestión.

102. C) Diversos aspectos derivados del principio - de la Cogestión.
- 1) Dificultades.
104. 2) Denominación que se debe de dar a los elementos humanos que intervienen en la realización del fin de una empresa.
106. 3) Importancia de los elementos inversionista- o socio capitalista y trabajador o socio no capitalista en una empresa o unidad de Cogestión.
109. 4) Nuevas ideas sobre el concepto de empresa - derivadas del principio de la Cogestión.
113. 5) Naturaleza Social de las normas que rigen - las relaciones entre empresarios, capitalistas- y no capitalistas en una empresa o unidad de Co gestión.
115. D) La intervención de los trabajadores en la - administración de las empresas, prevista por la Ley Federal del Trabajo.
128. E) Naturaleza de las disposiciones Constitucio- nales referentes a la intervención de los traba jadores en la administración de las empresas.
138. F) La Teoría Integral y la intervención de los trabajadores en la administración de la empre- sas.
142. C O N C L U S I O N E S .
144. B I B L I O G R A F I A .

TESIS



Tesis por computadora

Medicina 25 Local 2
Tel. 550-87-98

Frente a la Facultad de Medicina
Ciudad Universitaria